

700
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA GUERRA ANTE EL ORDEN INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Ma. de los Angeles J. Romero García

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

PAG.

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS:

I. Grecia.....	1
II. Roma.....	4
III Edad Media.....	8
IV. Edad Moderna.....	12
v. Epoca Contemporánea.....	17

CAPITULO SEGUNDO

EL CESE DE LAS HOSTILIDADES:

VI. El Armisticio.....	21
VII La Capitulación Condicional.....	22
VIII La Capitulación Incondicional.....	23
IX. El Tratado de Paz.....	25

CAPITULO TERCERO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

X. Teoría General de la Responsabilidad del Estado.....	29
XI. Concepto de la Responsabilidad.....	30

XII. La responsabilidad Individual por Actos de Estado.....	33
XIII. La Responsabilidad Penal Individual por - Violaciones a las Leyes y Costumbres de - Guerra.....	34
XIV. Los Delitos de Guerra.....	37
XV. Delitos Contra la Humanidad.....	39
XVI. El Tribunal Militar Internacional.....	41

CAPITULO CUARTO

LA IMPOSICION DE SANCIONES AL ESTADO VENCIDO

XVII. Las Restituciones.....	44
XVIII Las Reparaciones.....	46
XIX. Las Garantfas (el desarme, la ocupaci3n mili tar, la anexi3n territorial).....	49

CAPITULO QUINTO

LAS REPERCUSIONES DEL ESTADO DE GUERRA EN LAS

PARTES BELIGERANTES:

XX. En lo Econ3mico.....	57
XXI. En lo Político.....	61
XXII. En lo Social.....	64

CAPITULO SEXTO

LA TECNICA JURIDICA INTERNACIONAL:

XXIII. Las Convenciones Internacionales.....	69
XXIV. Las Costumbres Internacionales.....	71
XXV. Los Principios Generales del Derecho.....	75
XXVI. Las Decisiones Judiciales.....	85
XXVII. Las Doctrinas.....	86

CONCLUSIONES.....	88
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.

P R O L O G O

Al término de mis estudios de la Licenciatura en Dere-- cho me ví ante la necesidad de ubicar un tema que me sirviera para elaborar la réplica escrita conforme a la cual debería - de presentar mi examen profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho; para ello tuve presente el tema de las Relaciones de los Estados en el estado de fuerza, cuando ha - biendo agotado todos los medios pacíficos de solución de con- flictos, y aun los del estado de coherción, no quedaba más - recurso que el inicio de hostilidades bélicas, todo lo cual - me impresionaba, ~~por que podría afirmarse que aún la negociación~~ del derecho como es la guerra, la misma también está regulada por el derecho con lo que se comprueba que toda actividad hu - mana siempre está contemplada y ordenada por normas jurídi- - cas; considero que lamentablemente siempre el trato más común entre los pueblos ha sido el bélico y que de ello se han pro- ducido muy importantes efectos para las Relaciones Internacio- nales, de esa manera justifico el por qué del análisis del te- ma elegido en el presente caso.

De igual manera considero conveniente aclarar que para - elaborar el presente estudio, acudí a las fuentes de informa- ción más idóneas, tanto de carácter bibliográfico, jurídico- como histórico.

Por último estimo necesario explicar que básicamente---
la presente investigación se realizó para cumplir con el re-
quisito académico de presentar una réplica escrita con base-
de mi próximo examen de Licenciatura, pero no sólo fue esa -
la razón que me motivó, sino también fue mi deseo de exponer
mi criterio personal que logré como resultado de mis inves -
tigaciones al respecto, el cual procuré concretar en mis -
conclusiones, esperando que dichos resultados puedan tener -
algún valor, lo cual desde luego queda al benevolente crite-
rio de los honorables maestros que se designen como sinoda -
les en mi examen profesional; a quien a través de este espa-
cio les agradezco su valiosa colaboración, en especial al -
~~Lic. Ignacio J. Navarro Vega por su valiosa labor orientado-~~
ra.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO:

- I.- Grecia II.- Roma.- III. Edad Media
IV.- Edad Moderna. V.- Edad Contemporánea.

I. GRECIA

Los griegos terminaban sus conflictos bélicos, mediante la suspensión de hostilidades y a través de la concentración de tratados o convenios. Acudían a este instrumento internacional para finalizar sus contiendas armadas, podemos decir que lo hacían bajo determinadas reglas que resultaban obligatorias para las partes beligerantes que querían dar por concluida la guerra; confirmándonos lo anterior las diversas alianzas defensivas u ofensivas, que en ocasiones llegaron a formar una especie de federación, citaremos por ejemplo: ... "al ser derrotado Mardonio, Toda Jonia se levantó contra la dominación persa; las islas de Samos, Kios y Lesbos entraron en alianza separadas con las ciudades de tierra firme". (1)

"Estas observaciones atribuidas a Sócrates por Platón: proponía Sócrates limitar el concepto de la guerra a las luchas con los bárbaros; las luchas entre los griegos no son guerras, sino enfermedades y discordia, y sugería que si las guerras entre los griegos, si no podían evitarse, debían ser conducidas con moderación". (2)

-
- (1) Goetz Walter, "Historia Universal", Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1933, T. II. p. 96.
- (2) Nussbaum Arthur, "Historia del Derecho Internacional", Revista de Derecho Internacional, Madrid, 1941, p.11, citando a Sócrates.

En realidad hay muchos datos sobre actos de moderación y clemencia en las contiendas armadas entre los griegos y como ejemplo de actos de moderación citaremos: "Teramenes, al frente de una embajada, se trasladó a Esparta llevaba plenipotencia para concertar la paz. De los espartanos hubiese dependido aniquilar a Atenas, pero no lo hicieron concediéndole condiciones tan moderadas, como no podían esperarlas en las circunstancias en que se encontraban" (3). Los espartanos en esta ocasión no se excedieron y los dejaron conservar su independencia; pero políticamente les hicieron renunciar a todas sus posesiones en el extranjero, además se les impuso el rigor del desarme, entregaron sus navíos, se les destruyeron posesiones estratégicas, se les derribaron muros, fortificaciones defensivas y formó alianza con Esparta. Se le dejó que poseyera su territorio Atico con Salamina, y las ciudades que habían estado bajo el dominio ateniense se incorporaron al vencedor Espartano.

También se cometieron actos de inclemencia. El vencedor griego se convertía en dueño absoluto de las personas, y de los bienes de éste. Se adueñaba de los navíos, pertrechos de guerra, posesiones y territorio del conquistado. El ejército victorioso se daba al saqueo, a destruir los edificios, murallas y a matar a los individuos que se-

(3) Goetz, Op. Cit., p. 168.

opusieran a la fuerza de las armas, también se apoderaban de las joyas y hacían esclavos e imponían tributos.

"Los griegos consideraban a los extranjeros a quienes les denominaban bárbaros y veían en ellos a enemigos-natos, destinados por la naturaleza a servir como esclavos a los griegos". (4)

La situación para el vencido le era adversa una vez terminada la contienda, pues, las consecuencias de la guerra eran un agobio para estos y se agudizaban aún más sobre el ya abatido pueblo, que momentos próximos anteriores había vivido los aciagos días de la guerra.

~~Podemos hacer acopio de los datos proporcionados por los historiadores y encontraremos que de algunos hechos más importantes acaecidos nos servirán para tratar (infra) estos temas.~~

En los tratados de paz celebrados en la antigüedad en Grecia, estipulaban en algunas de sus cláusulas: políticamente, la pérdida de todos los dominios del vencido, sus posesiones, se les dejaba inermes, pues eran despojados de sus navíos, y de lo que podíamos llamar fortalezas, que eran puntos estratégicos para su seguridad y defensa, y se le incorporaba como aliado del vencedor. Lo mismo sucedía con todas las ciudades que hubiesen esta

(4) Nussbaum, Op. Cit., p. 7.

do bajo el dominio del vencido.

Económicamente surgen relaciones de mutuo intercambio comercial entre vencedor y vencido, aunque a éste último sufra una crisis económica, pues se le imponen tributos, estos podían ser en especie o pecuniarios.

La guerra producía esclavos, y éstos estaban destinados a laborar en el campo, al haber mayor número de esclavos, habría mayor cantidad de tierras labradas y como consecuencia lógica más productos del cultivo y éstos serían objeto de comercio que elevaría notablemente la economía.

II. ROMA

Fue un pueblo que tuvo un gran auge, a base de sus continuas guerras logró una expansión conquistadora, que es digna de ser mencionada. Los romanos sometieron a innumerables pueblos por medios hostiles, es decir, a través de la fuerza de las armas y al culminar las luchas indudablemente quienes se imponían eran los romanos, celebraban tratados de paz, y alianzas con la imposición de suministrar contingentes a las huestes romanas.

"El fundamento básico de los tratados y de la guerra fue excesivamente religioso, los sacerdotales (sacerdotes)

estaban encargados de las ceremonias, de los tratados, de las guerras y de otros asuntos internacionales... Los métodos romanos de expansión política, mediante las conquistas reducían a los pueblos al vasallaje, y los tratados de sumisión era la denominada deditio, consistía: En que el representante romano planteaba, en las concisas y tradicionales fórmulas, ciertas cuestiones preliminares (sobre el poder del delegado y la libertad de disposición) a los representantes de la nación vencida, y al recibir una respuesta satisfactoria les preguntaba si su nación estaba dispuesta a someter a los romanos, las personas y propiedades, sagrada y profana, de sus nacionalidades, y en caso de respuesta afirmativa el representante de Roma declaraba su aceptación de deditio, en nombre del pueblo romano. Con ello conseguía la parte que se sometía una franca oportunidad de tratos indulgentes, aunque sin derecho a exigirlos, ejemplo de tratados celebrados con Roma son los pactados con Cartago hacia (509, 306 y 279) antes de Cristo". (5)

También las guerras que sostuvo Roma con ahínco tuvieron sus resultados más destructores que sólo la pérdida de hombres, dinero, para ambos beligerantes, pues, se produjeron perturbaciones que enseguida señalaremos: políticamente adquirió vastos territorios sobre los cuales ejercía

(5) Nussbaum, Op. Cit., p. 12.

su dominio e impuso la ley Romana.

"Roma sostuvo guerras con los macedonios y obtuvo la victoria derrotando a éstos, la paz obligó a Filipo V a renunciar a sus posesiones en Grecia y así se destruyó la unidad griega, Flaminio proclamó en nombre del senado romano que los pueblos que habían sido arrebatados a Filipo durante la guerra a consecuencia de la paz, permanecían libres e independientes, sin carga alguna de tributos o de guarniciones militares y así Grecia quedó dividida en pequeños Estados independientes". (6)

Económicamente el enriquecimiento del pueblo romano ~~no por las conquistas tan numerosas, producto del saqueo~~ y botín, los tributos se impusieron, cuya explotación aprovechó el pueblo victorioso, además de que el antiguo principio que hacía al conquistador dueño de los bienes del conquistado, de sus tesoros artesanales, y naturales (yacimientos de metales preciosos) que afluyen a Roma. El pago que exigía por concepto de indemnizaciones de guerra, surge un tráfico comercial, todos estos ingresos que producía a Roma sus campañas por los lugares más recónditos del mundo hasta entonces conocido, hizo que Roma fuese económicamente rica y los vencidos no corrían la misma suerte, ve

(6) Goetz, Op. Cit., p. 342.

nían a ser el contraste adverso.

Culturalmente el derecho romano se difunde por todos los pueblos conquistados, pues, la ley romana determina la situación de derechos y obligaciones de éstos. La penetración de la cultura griega en la romana; pero existió el contraste que en los griegos la conquista romana los privó de gran parte de sus bases espirituales socialmente fueron: hicieron descender en las sociedades griega y romana el nivel moral (relajamiento de las costumbres), el pueblo romano que era culturalmente hablando inferior al griego, fué presa fácil de los vicios de los griegos y supo apreciar muy poco las virtudes.

Otra consecuencia social que podemos señalar es la continuidad de las guerras produjo en el Estado romano, el proceso de proletarización de las clases aldeanas y el consiguiente desprecio de las clases inferiores hacia las clases dominantes.

En Roma encontramos la institución del Jus Feciale mediante la cual se regulaba lo relativo a la concertación de los tratados de paz, establecía además ciertos principios que debían ser observados en el caso de terminación de la guerra.

El maestro Floris Margadant señala como causa para

ser reducido a la esclavitud: "La cautividad, resultado de una guerra justa (es decir, oficialmente declarada) tratándose de adversarios de una civilización semejante a la romana; o de guerra no justa, si se trataba de meros bárbaros". (7)

"Roma somete a su poder todo el territorio, celebra tratados con los distintos pueblos de la península, en los que se reserva la supremacía en cuestiones militares e internacionales, reclamando a menudo el pago de tributos anuales. Por lo demás, deja a los pobladores, su propia organización política". (8) Fuera de la península, las provincias conquistadas se les imponía un procónsul que su función era recaudar los tributos y establecer el orden público.

III. EDAD MEDIA

El hecho inicial que es distintivo de esta etapa es la conquista de los romanos por los bárbaros, estos últimos no son ni destructores ni continuadores de la cultura romana; se apropian de ésta, muchos elementos, tales

(7) Floris Margadant S. Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Ed. Esfinge, México, 3a. ed. p. 120.

(8) Floris, Op. Cit., p. 35.

como: el derecho romano, instituciones políticas; pero, - también fueron artifices de otros elementos de gran importancia.

Estas fueron las consecuencias de la guerra de - conquista: políticamente en las provincias conquistadas - se establecieron campamentos militares, estos crecieron - rápidamente y dieron origen a nuevos Estados. Roma pierde todos sus territorios conquistados.

Esta etapa fue, para Europa una era medularmente - religiosa, pues las mentalidades de esta época se ven influenciadas por la religión cristiana, aunque, las guerras siempre han sido crueles, con la religión se tornan - en distinta actitud, y durante este tiempo permanecieron - en íntima relación.

Algunas de las teorías teológicas que influyeron - en esta época encontramos a las ideas que expuso San Agustín, el propugnó, por cristianizar la guerra justa, no - debe haber aumento de poder a través de la guerra, una - guerra no debe tener como consecuencia inmediata otra guerra de venganza, esto sirvió de base para la iglesia contra las guerras feudales.

"No ligaba los resultados de la guerra a la justicia de su causa, los resultados podían ser un castigo o - una purificación. El juicio final decidirá sobre la salva

ción o la condenación de los hombres". (9)

Otro pensador de la época fue Santo Tomás que también influyó con sus ideas religiosas, en las guerras debían tenerse en cuenta principios normativos de teología moral (pues contienen normas morales o éticas como también jurídicas). Los pensamientos, más relevantes de este teólogo al respecto son: prohibía el uso de mentiras, la violación a lo prometido, debía impedirse los excesos en los débiles vencidos, el que se les matara, y se les exterminara.

En las guerras que se desarrollaron en esta etapa señalaremos la conquista de Milán por Federico I: "Sus murallas fueron destruidas; sus habitantes rebajados a una vida de aldeanos, obligados a entregar sus especies y servicios su contribución a la administración de los dominios imperiales". (10)

Otra práctica internacional de aquella época es la que llevó a cabo Carlomagno, pues, venció a los Sajones y les destruyó sus dioses, templos, hizo matanzas en masa de Sajones que no quisieron ser convertidos, e impuso como conquistador las ideas religiosas, aunque dejó que conser

(9) Nussbaum, Op. Cit., pp. 40, 41, citando a San Agustín.

(10) Goetz, Op. Cit., t. III, p. 554.

varan sus propias costumbres, lengua, leyes y organizaciones locales e impuso sus capitulares (leyes que debían aplicarse a todos sus súbditos).

Los Arabes, sus principios fundamentales hacia el vencido era el exterminio "Mahoma predicó la guerra de exterminio contra los judíos y cristianos que se resistieran a la fuerza de las armas al avance musulmán; si se sometían a su dominio podían rescatar el derecho de practicar su religión, pagando tributo a los vencedores". (11)

Las conquistas de los árabes no sólo se concretaban a destruir y a exterminar, sino también gobernaron sus posesiones en Sicilia, activaron en esta la arquitectura, se incrementó el comercio exterior con otros países, se dió impulso a la artesanía y por doquier dejaron magníficas construcciones arquitectónicas.

... "En los finales de la edad media se lograron progresos, al abandonarse gradualmente la costumbre de matar a los prisioneros de guerra cristianos; sin embargo esa protección no se extendió a los no cristianos y algunos siglos más tarde aún se encontraba en práctica tales

(11) Apendini, Ida, "Historia Universal", Ed. Porrúa, México, 1964, t. IV, p. 171.

actos de esclavizar y de exterminar al enemigo". (12)

Eso significaba que la orientación era inadecuada para todos los grandes problemas que acarrea la guerra.

IV. EDAD MODERNA.

En esta etapa comienzan a reglamentarse las relaciones entre pueblos jurídicamente, e influyeron en la integración normativa internacional, las distintas tesis de los doctrinarios más destacados en el campo del derecho internacional de aquella época y sirvieron sus teorías para regular aquellas actividades bélicas. En un principio los distintos autores sólo trataron de resolver las guerras mediante la negociación de una paz inmediata; pero a pocos internacionalistas se les ocurrió considerar problemas que indirectamente tendrían que resultar de gran interés para los beligerantes, exponemos a continuación las ideas de los más notables internacionalistas de aquellos tiempos modernos: "Baltasar de Ayala, de este autor señalaremos sus ideas sobre la guerra que sostuvo España contra los países bajos, consideraba que los beligerantes de los países antes mencionados, eran unos rebeldes y por ese hecho, no de

(12) Nussbaum, Op. Cit., p. 33.

bían estar protegidos por las leyes de guerra y debían ser tratados como bandidos, y sus propiedades capturadas como botín, los pactos celebrados con ellos no debían ser obligatorios....". (13)

Francisco Victoria, este pensador influido por los acontecimientos que privaban en esa época, acosados por las luchas armadas, adaptó sus ideas a los momentos de la realización de los conflictos bélicos. Este notable pensador establece principios jurídicos que los beligerantes debían tener en cuenta durante las contiendas armadas y después de ellas; creando así un Derecho de la guerra, así denominó el mencionado autor y que a continuación transcribiremos los principios más relevantes: "NO es justa causa de guerra para un príncipe la de ensanchar su imperio. Tampoco son justa causa de guerra la gloria del príncipe ni cualquiera otra ventaja o utilidad del mismo. Es lícito cobrarse con la ocupación de los bienes del mismo enemigo, los gastos de la guerra y todos los daños inferidos injustamente por los adversarios. Es lícito despojar a los inocentes de los bienes y cosas que podría usar contra nosotros el enemigo como son, armas, buques, máquinas y arte -

(13) Ibidem, p. 79, citando a, Ayala Baltazar, "De Jure et Officiis bellicis et Diciplina Militari"

factos, etc. Aunque esté ya señalada la victoria, y desaparecido el peligro, se puede matar a los responsables y a quienes actuaron en la guerra. Pero no siempre es lícito matar a todos los combatientes por el solo motivo de vengar la ofensa. No cabe duda que todo lo apresado en una guerra justa, hasta que llegue a lo que importe la satisfacción debida por las cosas arrebatadas con las ofensas y además incluyendo en ello los gastos hechos en la guerra, se hacen del captor. No es lícito permitir a los soldados el saqueo de una ciudad, pues se ocasionan tales horrores, crímenes, traspasando los límites de la humanidad, exterminando, martirizando, a inocentes, profanando templos, violando a las mujeres del vencido ~~será siempre ilícito entregarse al pillaje, al saqueo de una ciudad.~~ Es lícito ocupar y retener los campos, territorios, fortalezas, castillos, ciudades del enemigo en cuanto sea necesario para compensar los daños recibidos. Es lícito privar al enemigo de parte de su territorio en razón del daño que ha hecho, como castigo y venganza; con carácter de pena, esto es como vindicación y atendiendo a la calidad de la ofensa en cuestión, es lícito imponer como multa al enemigo la entrega de parte de su territorio y por esta razón ocuparle fortalezas y pueblos. Es lícito imponer a los vencidos tributos, no sólo para compensar los daños recibidos, sino para, imponer en razón de pena y vindicación (Deuteromio - Cap. XX).

Francisco Vitoria establece estas leyes para los beligerantes. 1.a ley, es así siendo cierto y demostrado que es indispensable la guerra, en virtud de justas causas, debe irse y procederse en ella, no para lograr el exterminio del pueblo contra el cual se combate, sino únicamente para realizar el propio derecho con la defensa de la patria y de la república para que por dicha guerra obtengan ambas la paz y la seguridad. 2.a ley será esta: obtenida la victoria y terminada la lucha se debe usar el triunfo mesuradamente y con cristiana modestia, considerándose el príncipe vencedor como juez entre las dos repúblicas, la ofendida una, la otra la que cometió el agravio, y pronunciando no como acusador, sino como tal juez, su fallo que aunque haya de satisfacer a la república culpable, la agraviada sea con menor detrimento y vejamen posible para la república culpable condenada, sin perjuicio de castigar debidamente a los autores personales del agravio". (14)

Los tratados libremente celebrados deben ser formalmente cumplidos, este principio internacional es fundamental en las relaciones entre los Estados; pero no siem-

(14) Vitoria Francisco, "Relaciones de Indios y del Derecho de Guerra", Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1929, pp. 217, 223, 225, 227, 249, 251, 263, 273, 279, 283, 287, 289, 295.

pre fue aplicado este principio, anteriormente se consideraba que los tratados sólo obligaban mientras vivieron los signatarios. "Alberico Gentili admitía que los tratados obligaban también a los soberanos sucesores, así como a los pueblos regidos; además, sostiene que un príncipe vencido no puede declarar nulo un tratado de paz en el que consta su derrota, fundándose en que lo firmó por temor o por violencia, contra esto no puede aplicarse sin más ni más en la esfera de los tratados de paz". (15) Es influido por los acontecimientos del mandato, el no que justificaba el utilizar la crueldad contra los vencidos sarracenos y sólo admite los tratados con ellos que los puede hacer tributarios de las potencias cristianas, sus ideas tenían fundamentos de humanidad.

El pensamiento de este notable internacionalista ha sido de gran valía y aplicación práctica en el ámbito internacional. Hugo Grocio expuso: "a los rehenes no debían de matarse a menos que hubieran delinquido (hubiesen cometido crímenes los vencidos) no debían destruirse los bienes materiales, excepto si lo exigían razones de orden militar; debían de dejarse a los pueblos vencidos cierta libertad y autonomía sobre todo en asuntos religiosos, estos temperamentos no los establecía Grocio como normas

(15) Nussbaum, Op. Cit., pp. 83, 84, citando a Gentili Alberico "De Jure Belli".

obligatorias legalmente, sino que, más bien se presentaban como una especie de anexo no legal a la exposición del derecho de guerra propiamente dicho. De todos modos, su análisis de estos temperamentos vino a ser una de las partes más admiradas y con mayor éxito de su obra y más tarde fueron elevados a la categoría de norma internacional". (16)- Grocio defendía la moderación por motivos de humanidad, religiosos, y de una política previsoras y de largo alcance.

V. EPOCA CONTEMPORANEA.

~~En esta época han ocurrido los más grandes holocaustos~~, y todo el orbe ha sido escenario de las mayores conflagraciones que se hayan realizado jamás. En ese escenario se han representado los mayores dramas y tragedias humanas en los que han privado la violencia, la muerte, destrucción, en una palabra vamos hacia la deshumanización.

Los aspectos más relevantes de las guerras Napoleónicas, sus invaciones a múltiples territorios, Napoleón Bonaparte en razón de la fuerza de las armas y como resultado de las guerras sostenidas; hizo desaparecer a pequeños Estados alemanes, otro aspecto que es importante, después de concluida la guerra con un país, y habiéndolo derrotado, era sometido al poder del emperador Napoleón y obligado a

(16) Idem, 115, citando a Grocio Hugo, "De Jure Belli ac pacis"

luchar como aliado de las huestes napoleónicas (formando así tropas heterogéneas). "En el año de (1809) se firma el tratado de Viena, Austria cedió a Francia Istria, Carniola, parte de Carincia y Croacia se transformaron en las provincias Ilíricas y además pagó 85 millones de francos al vencedor". (17) Napoleón avasalló a las principales naciones del continente europeo. Políticamente como consecuencia de las luchas armadas se crearon y desaparecieron Estados, les modificó el sistema o forma de gobierno de los distintos pueblos conquistados, destruyó el Sacro imperio romano germánico. Socialmente: En los estados vasallos les divulgó principios que en razón de su importancia fueron adoptados por muchos países, éstos eran: el principio de igualdad, el principio de libertad y el de fraternidad. Jurídicamente es de hacer notar que impuso entre sus vasallos el código napoleónico que era ya un avance para los pueblos carentes de sistematización normativa. Económicamente: surgen repercusiones en este ámbito, pues Napoleón al vencido le obligó a pagar impuestos, esto sembró en estos el descontento y la forma de gobernar a sus vasallos adoleció de vicios convirtiéndose en una tiranía.

En la primera mitad del siglo XX el panorama bélico fue el más activo que ha existido en toda la historia de

(17) Apendini, Op. Cit., pp. 279, 280.

la humanidad, pues, debemos tomar en cuenta que en el presente siglo esas pugnas mundiales han modificado enormemente el estado internacional; conviene referirnos a los principales acontecimientos y los resultados obtenidos como consecuencia de las diversas luchas armadas que se produjeron.

En (1914) surgió el primer conflicto mundial y en (1918-19) concluye de acuerdo con los términos del tratado de Versalles que dió fin a esta contienda, los Estados aliados se imponen a la vencida Alemania: se le concedió antes que nada un armisticio en noviembre de (1918) el cual suspendió prácticamente las hostilidades y más tarde se firmó el tratado de paz en que constaba la pérdida de sus colonias, derechos comerciales, se le imponía el desarme; se le fincaron responsabilidades a Guillermo II, disponía también lo relativo al procesamiento ante tribunales a los que violaron los usos y disposiciones de guerra (que estaban al margen del derecho internacional) además se le exigieron por conceptos de indemnizaciones de guerra cantidades con cifras estratosféricas que herían mortalmente la economía alemana y que realmente eran imposibles de pagarse. Toda su economía se encontraba básicamente controlada por los países aliados.

Como consecuencia inmediata de la situación internacional creada por aquel tratado, surge un nuevo conflicto

armado también de carácter mundial y que más aún dejó para el futuro consecuencias más desastrosas que el anterior. - Alemania fue nuevamente vencida e inmediatamente se firmó un armisticio (1945) y como una medida preventiva (de seguridad) la Alemania es dividida en cuatro sectores ocupados - cada uno de ellos por las potencias victoriosas, obviamente el control económico quedó en las manos de los aliados, se le desarma rigurosamente, y se le exige el pago de indemnizaciones, la restitución de los territorios dominados, se - fincan responsabilidades a los violadores de los principios internacionales (leyes y usos de guerra obligatorios para - todas las naciones).

CAPITULO SEGUNDO
EL CESE DE LAS HOSTILIDADES

SUMARIO:

**VI.- El Armisticio. VII ; La capitulación
Condicional. VIII. La Capitulación in -
condicional. IX.- El Tratado de Paz.**

VI. EL ARMISTICIO.

Esta es una de las formas utilizadas para concluir un estado de guerra. Esta institución fue empleada en las dos últimas conflagraciones mundiales para dar fin a las luchas armadas y ésta puede ser un medio previo a la celebración de los tratados de paz, y se establecen principios obligatorios para las partes beligerantes que hacen uso del armisticio: prohíbe la realización de toda acción bélica (que se ejecuten obras defensivas u ofensivas de un modo total o parcial). El armisticio tiene matices eminentemente políticos, aunque sin excluir lo militar que también lo tiene, ya que la convención de éstos pueden llevarse a cabo por los gobiernos, o en su defecto por los jefes militares en campaña, quedando siempre a la ratificación del jefe del Estado, también pueden ser concertados por los representantes diplomáticos (con poderes especiales para la negociación del armisticio).

Algunas características que son propias a la naturaleza del armisticio son las siguientes: El armisticio concluye el estado de guerra pero de una manera provisional hasta la celebración del tratado de paz hará que definitivamente quede terminada la lucha armada. Requiere cierta formalidad, pues es necesario que se concerte lo pactado por

escrito las condiciones que se estipulen en documento. El armisticio es temporal, pues se estipula a un tiempo determinado.

VII. LA CAPITULACION CONDICIONAL.

Esta es otra de las formas que tienden a concluir toda lucha armada. La capitulación condicionada es una de las formas ideales en el ámbito internacional para dar fin a las contiendas bélicas y traer el restablecimiento de la paz. Se dice que es condicional porque significa el respeto que deben observar los beligerantes de las condiciones establecidas por el derecho internacional que son a saber: respetar las leyes, el honor, los derechos de la familia, la vida de los individuos, la propiedad privada y pública; y que por regla general son objeto estipulaciones todas estas condiciones relativas a las personas, sus bienes (tanto particulares como públicos), sus territorios, sus posesiones, su material bélico, en general todo ese conjunto es lo que dan el carácter condicional y en la práctica internacional todas las estipulaciones celebradas, en los armisticios o en las capitulaciones casi siempre son las mismas que se impondrán en la celebración del tratado de paz.

VIII. LA CAPITULACION INCONDICIONAL.

Respecto a este tema señalan como tiempo de aparición el siglo actual, y el personaje que la empleó por primera vez después de la conferencia de Casa Blanca fue el ex presidente Roosevelt en (1943) que traducida al idioma inglés es "incondicional surrender" la práctica de esta institución consiste en la imposición de las condiciones del vencedor cualesquiera que estas fueran (son válidas para el derecho internacional y deben ser respetadas ajustadas al principio de seguridad en las relaciones internacionales). Sabemos que el contenido de la rendición incondicional, el vencedor le exigirá el pago de una indemnización, que cubra los daños causados, y todas las demás erogaciones hechas con motivo del conflicto suscitado, también le prohibirá la ejecución de ciertos actos que podrían resultar nocivos para el vencedor con el tiempo (imposición del desarme para evitar cualquiera agresión militar en el futuro) mediante el uso de esta institución se ha privado al vencido de parte de su territorio, de sus colonias; eso siempre y cuando no se haya excedido en rigor el vencedor pues como señala el maestro Seara "La rendición incondicional puede implicar la desaparición del Estado vencido, como consecuencia de la desorganización de sus servicios públicos y administrativos,

y de los órganos de gobierno en general". (18) Puede imponer sanciones de carácter colectivo como ya antes habíamos hecho mención que puede consistir en la desmembración de parte de su territorio, una sangría en su economía como lo es la serie de pagos, ya sea en dinero o en especie que se le imponen, la ocupación territorial por fuerzas militares. En síntesis el que hace uso de esta institución queda en plena libertad de hacer y deshacer al vencido a su arbitrio ya que no están ligados por ningún compromiso previo en orden jurídico internacional y como señala el autor "No reconocerían otras obligaciones que las de carácter moral para con la civilización". (19)

Al vencido (cuando subsiste el gobierno) éste por estar agobiado por la presión de las luchas, no se encuentra en posibilidad de discutir estas imposiciones limitándose únicamente a acatar dichas disposiciones adhiriéndose a las mismas.

La única expresión de voluntad que encontramos =

(18) Seara Vázquez, Modesto, "El Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa; México, 1982, 8a. ed., p. 251.

(19) Rousseau Charles, "Derecho Internacional Público", Ed. Ariel, Barcelona, 1966, 2a. ed. p. 583.

aquí, es pues, obviamente la del vencedor, ya que no hubo debates ni discusión en la formulación de las disposiciones que se expresan en el contenido de esta denominada capitulación incondicional, la firma del vencido al aceptar lo impuesto da una apariencia de acuerdo de voluntades (acto bilateral) pero que de hecho es la expresión de una parte (acto unilateral).

La aplicación en el ámbito internacional de esta capitulación incondicional hará que las naciones en su práctica reiterada la hagan una costumbre y tienda así a la eliminación de los tratados; ... "es decir a la exclusión del procedimiento del tratado". (20) Señalaremos que esta institución les ha sido aplicada a los vencidos en la última guerra mundial.

IX. EL TRATADO DE PAZ.

El acto típico que concluye el estado de guerra y como efecto restituye la paz, el maestro Seara lo define: "Tratado de paz es el acuerdo entre beligerantes tendiente a poner fin definitivamente al estado de guerra existente entre ellos". (21) Es un acto jurídico a nivel internacio-

(20) Ibidem, p. 584.

(21) Seara, Op. Cit., p. 250.

nal, en él las partes contendientes expresan su voluntad de dar por concluida la guerra (un tratado de paz plurilateral) teóricamente han expresado su consentimiento al firmar el tratado, aunque de hecho en los debates para la elaboración de dicho tratado sólo hayan estado representados los países vencedores y los vencidos sólo acudirán (uso actual) a colocar su firma en el texto del documento denominado tratado de paz. Algunos autores dudan de la obligatoriedad que puedan tener los tratados cuando se sabe a ciencia cierta que una de las partes (la vencida) se encontraba en una situación de desigualdad ante la otra (la vencedora) y que además las condiciones que se le impusieron a las primeras no van acordes con la justicia internacional, pero tales oposiciones son sumamente doctrinarias; sabemos perfectamente que es indiscutible el valor que tienen dichos tratados y que deben cumplirse forzosamente aunque vaya a lesionar los intereses de una de las partes, (principio de seguridad a las relaciones internacionales). Obviamente es inútil invocar la existencia de vicios en la celebración de dicho tratado.

Señalaremos algunos efectos de los tratados de paz, el más inmediato es: "el fin absoluto de las hostilidades, (el tratado legalmente concluye toda acción bélica), y por consiguiente, de los derechos y deberes de beligerancia y neutralidad. Todos los actos considerados lícitos sólo con

motivo del estado de guerra se tornan ilegítimos". (22) Es bien sabido que al estallar una contienda armada se rompen todas las relaciones diplomáticas con el país (adversario) y por consiguiente todos los tratados que existían entre las naciones beligerantes ya hubieran sido de carácter comercial, de amistad, o de otra índole. Al culminar el conflicto bélico puede suceder que se estipule en el tratado de paz la nueva vigencia de los tratados celebrados anteriormente al conflicto, se renuevan los lazos de amistad: intercambio comercial, relaciones diplomáticas, todo esto puede acontecer al restaurarse la paz a través de dicho documento (tratado), este principio fue adoptado en el tratado de paz de Versalles en (1919). En el tratado de paz desde un punto de vista material se pretende hacer uso de este instrumento internacional para obligar al vencido a acatar cláusulas de carácter político, territoriales, militares, económicas, y con la aplicación de sanciones colectivas, e individuales (concretamente el caso de enjuiciar al ex-Kaiser Alemán Guillermo III, en la segunda guerra; el enjuiciamiento de los denominados criminales de guerra en Nuremberg (infra). El tratado hace acopio de todos elementos y los adapta, los actualiza, y aunque el fin de este instrumento es suspender definitivamente toda guerra para lograr armonía entre la comunidad internacional y así obtener una paz

(22) Accioly Hildebrando, "Tratado de Derecho Internacional Público" Ed. Imprensa Nacional, Brasil, 1946, t. III, p. 469.

sólida, justa y duradera, que es a la que debe tender todo-
tratado de paz.

CAPITULO TERCERO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

SUMARIO:

X.- Teoría General de la Responsabilidad del Estado. XI.- Concepto de Responsabilidad -
XII.- La Responsabilidad Individual por Ac--
tos de Estado XIII.- La Responsabilidad Pe--
nal individual por Violaciones a las Leyes y
Costumbres de Guerra. XIV.- Los delitos de -
Guerra. XV.- Delitos contra la Humanidad. -
XVI. El Tribunal Militar Internacional.

X. TEORIA GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD.

El catedrático de nuestra facultad de Derecho, Sr. Lic. Julio Miranda Calderón fué de los primeros que iniciaron la Teoría General de la Responsabilidad del Estado, dicho maestro consideró, que la responsabilidad de un Estado se deriva de la calidad de persona jurídica, y por lo tanto es titular de derechos y obligaciones. El Estado tiene personalidad Jurídica en el ámbito internacional, y como una consecuencia de su personalidad, es sujeto responsable de los actos u omisiones en que incurra.

El Maestro J. Miranda señaló en su cátedra que las causas generales de responsabilidad, son las siguientes:

1. "Cuando los Estados incurren en el incumplimiento de los tratados internacionales.
- 2.- Por violación a las normas internacionales que emanan de la costumbre, o de la práctica entre las naciones.
- 3.- La responsabilidad puede dar lugar, por poner en peligro la paz y la seguridad internacional.
- 4.- Por la violación de los principios generales del derecho internacional universalmente admitidos.

- 5.- Por no acatar los fallos de los tribunales internacionales: sentencias, laudos, o recomendaciones.
- 6.- Por el uso indebido del propio territorio.
- 7.- Por transgredir una norma jurídica concreta". (23)

Esta teoría es muy importante en el tratamiento de este tema, pues como veremos en líneas posteriores. En la práctica internacional los Estados vencedores sustentan algunos de los puntos que señala esta teoría para exigir responsabilidad a los Estados, una vez concluida la guerra. Concretamente éstas deben ser las bases para fincar responsabilidades a un Estado.

XI. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD.

Antes de avocarnos al tema medular de este capítulo, es necesario que determinemos el concepto, y el maestro Seara lo determina así la responsabilidad internacional: "Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado-

(23) Miranda Calderón, Julio, "Teoría General de la Responsabilidad del Estado", tomada de la cátedra que impartió en la Facultad de Derecho, México, 1969.

esta violación debe reparar el daño material (reparación), o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados" (24). Una guerra trae como consecuencia la exigencia de responsabilidades al Estado vencido por parte de los vencedores. El maestro Seara Vázquez extrae de este concepto tres elementos con los cuales se integra la responsabilidad internacional "La violación del derecho internacional, la imputabilidad de tal violación a un Estado y la existencia de un daño material o moral" (25). "La exigibilidad de la responsabilidad por la violación del derecho" (a las normas, usos y costumbres aceptadas en todo el orbe) ya hubiese sido por un hacer, o un no hacer (acciones u omisiones en el transcurso de las hostilidades) todo esto, obviamente se presentaba en los cruciales momentos la posibilidad de exigir responsabilidades a los autores de tales violaciones ya fuesen: individuos, Estados u organizaciones internacionales. Era inminente que a todo transgresor se le determinaría su grado de responsabilidad al concluir el estado de guerra. Acerca del segundo elemento que nos apuntaba consiste en la "imputabilidad de tal violación a un Estado". Si un Estado tiene pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes y si hizo mal uso de sus derechos y no cumplió con-

(24) Seara, Op. Cit., p. 215.

(25) Ibidem, p. 215.

sus obligaciones para con el derecho internacional, es claro que el resultado será que se haga acreedor a una sanción por tales actos y omisiones, tuvo plena conciencia que estaba ejecutando actos contrarios a las leyes y costumbres de guerra, y fue su voluntad realizar tales actos porque así creyó que lograría sus objetivos a pasos agigantados, causando innumerables pérdidas en vidas, y en bienes al enemigo al concluir la guerra, el vencido deberá soportar sobre sus hombros la pesada carga de las responsabilidades internacionales. El último elemento que configura la responsabilidad como resultado en este caso concreto por violaciones a las leyes de guerra es "la existencia de un daño material o moral". No necesariamente se deben dar uno u otro indistintamente sino que pueden darse ambos simultáneamente. Daños, la palabra daños nos indica alteraciones sufridas en lo material, las destrucciones de ciudades, de bienes en general, la pérdida de vidas. Resultan increíbles y dantescos los estragos causados por una guerra, resultan muy difíciles de determinar, pues no sólo se perdieron incalculables tesoros valorizables en dinero sino aún más, bienes que son considerados irreparables como es la vida humana ambas partes beligerantes sufrieron más o menos tales pérdidas; pero quien aún más sufrió la pérdida de la guerra será quien deberá reparar los daños causados por la misma o dar una satisfacción o ambas. El fundamento de la responsabilidad descansa en el principio del derecho internacional, a la seguridad y a no sufrir daño alguno.

XII. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR LOS ACTOS DEL ESTADO.

La violación a las normas internacionales por recurrir a la guerra para obtener determinados fines "estas violaciones solamente pueden ser cometidas por actos del Estado". (26) Y como ejemplo, lo que establecía el tratado de paz de Versalles (1919) en su artículo 227: "El emperador Guillermo II debía ser llevado ante un tribunal internacional por la suprema ofensa contra la moral internacional y contra la autoridad sagrada de los tratados" (27). Guillermo II en calidad de jefe del imperio Alemán se le hacía responsable como a un individuo por las violaciones a las normas de derecho internacional que fueron cometidas estando investido de la máxima jerarquía estatal. Esta calidad de órgano del Estado impide que le impusiera una sanción individual, sino que él como representante del Estado Alemán se le debería de exigir una responsabilidad no particular, sino de carácter colectivo a través de él como jefe del Estado Alemán.

El maestro Seara, acerca de este tema establece lo siguiente: "Los Estados son directamente responsables de -

(26) Kelsen Hans, "Principios de Derecho Internacional Público", Ed. El Ateneo, Argentina, 1965, p. 114.

(27) Ibidem, p. 114.

las violaciones del derecho internacional cometidas por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato"(28). Lo expuesto fundamenta en el caso de guerra no puede exigirse responsabilidad internacional individual por actos de Estado.

XIII.- LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL POR VIOLACIONES A LAS LEYES Y COSTUMBRES DE GUERRA,

La comisión de actos ilícitos ya hubiese sido por actuar o por una abstención, por parte de individuos durante el transcurso de la guerra, al finalizar ésta se les exige responsabilidades, ya hubiesen sido cometidos por: "miembros pertenecientes a las fuerzas beligerantes, o simplemente por personas particulares: consisten en el espionaje, traición, y actos de bandidaje" (29). Muchos aprovecharon la conflictiva situación para realizar actos que sólo podrían concebirse en una imaginación desenfrenada, y aunque al finalizar la contienda armada hubieron de ser tomadas en cuenta para ejercitar sobre los culpables actos de represión. Lo que interesó a ejecutar tales actos de represión fueron el que no hubiesen observado las reglas que regían entre los beligerantes y la magnitud en que se violaron tales disposiciones.

(28) Seara, Op. Cit., p. 219.

(29) J. Sierra, Manuel, "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1963, 4a. ed., p. 529.

El destacado autor de lo que a continuación transcribiremos establece lo siguiente: "aquí el problema se suscita por no observar o haber observado las reglas de derecho internacional en el curso de las hostilidades, en las operaciones de guerra, y en el gobierno de los territorios ocupados militarmente, es la distinción entre medios legítimos, lícitos e ilícitos de dañar al enemigo. Es la apreciación de las responsabilidades, civiles, morales y penales en que han incurrido quienes en tales materias, han cometido o dejado de cometer transgresiones graves contra el derecho de gentes" (30).

Se han descubierto con asombro la multitud de violaciones de que fue objeto el derecho internacional, y notoriamente, que los individuos no habían observado las leyes y costumbres de guerra, aún cuando, habiendo sido previstas las situaciones que hubiesen podido surgir en el curso de las hostilidades (estableciéndose de antemano los medios lícitos de privar la existencia a los enemigos), podemos constatar en las pasadas guerras mundiales se cometieron actos reprobables de barbarie, ésta hace testimonio de que los individuos en el transcurso de la guerra la habían aprovechado para desbordar sus pasiones, el odio incontrolable, la furia contra el semejante, todas sus flaquezas contribu-

(30) De la Briere Yves S.J., "El Derecho de la Guerra Justa", Ed. Jus, México, 1944, p. 221.

yeron a ensañarse y las influencias que ayudaron a la comisión de los llamados delitos internacionales. Podríamos evocar innumerables hechos, confesiones espeluznantes de individuos que violaron las leyes de guerra, ejecutaron actos con refinada crueldad, sujetos con mentes obtusas, con una predisposición para matar al enemigo y clara capacidad de maldad. Militares que investidos del poder que les otorgaba su Estado, en esos momentos ejercieron el mismo sin piedad y sin tener en cuenta las disposiciones legales: "Los actos de delincuencia contra las reglas establecidas en los tratados o adoptadas por la costumbre, necesitan afectar en responsabilidad de sus autores, ser cometidos sin órdenes del comandante que es el legalmente responsable de las mismas. Los actos de espionaje y traición cometidos por los miembros del ejército enemigo o particulares sin ser considerados como ilegítimos" (31). De la Briere concluye al respecto: "que deberán sancionarse a los culpables de las transgresiones del derecho que han sido cometidas en curso de las hostilidades". (32)

El exigir responsabilidades individuales por la violación a las leyes y costumbres de guerra a la culminación de ésta, es porque así lo previenen las distintas con-

(31) J. Sierra, Op. Cit., p. 527.

(32) De la Briere, Op. Cit., P. 217.

venciones internacionales y como referencia (la de la Haya-1907 en su reglamento reconoce que los crímenes deben ser castigados penalmente) por eso está justificado el anhelo de represión a los delincuentes: "las violaciones de las leyes de guerra son llamados crímenes de guerra, el derecho internacional general obliga a los Estados o castigar a sus propios criminales de guerra y faculta a todo beligerante a castigar a los prisioneros de guerra" (33). Por consiguiente el derecho internacional general impone a los individuos como personas privadas la obligación de abstenerse de cometer crímenes de guerra y establece la responsabilidad penal individual por la comisión de dichos crímenes por personas privadas. Una vez determinada la responsabilidad y probada la culpabilidad, se procede a dictárseles una sanción, que va desde la privación de la libertad estableciendo largas condenas para los transgresores, la imposición de la pena máxima (la pena de muerte), los ejecutados provocarán en todos los demás, como una lección ejemplar a todos aquellos que en lo futuro violen las leyes de guerra y demás principios internacionales.

XIV.- LOS DELITOS DE GUERRA.

Son todos aquellos actos u omisiones que van en

(33) Kelsen, Op. Cit., P. 111.

contra de las leyes, usos y costumbres de guerra, y por el hecho de constituir violaciones al derecho de gentes estandarizados.

Las medidas y providencias que el derecho internacional ha dictado para que sean respetadas por los Estados beligerantes, y los esfuerzos para que estas se cumplan, -- se han determinado en nomenclatura. "Los delitos de guerra, a saber: violaciones de las leyes o usos de guerra. Tales violaciones incluyen, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato y la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud o con cualquier propósito; de poblaciones civiles de territorios ocupados o que en ellos se encontrasen, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas en el mar, la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción inconsiderada de ciudades, villas y aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares". (34)

Por tal consideración, lo citado en líneas anteriores se traducen para el transgresor en la imposición de una sanción que deberá hacerse efectiva para que sirva de ejemplaridad a todos y se abstengan en lo futuro de cometer semejantes actos. Podemos señalar de esta manera, verbigracia:-

(34) Ibidem, p. 117.

en las últimas dos conflagraciones mundiales se vieron involucrados, por diversas causas, ciertos individuos (criminales de guerra) en la realización de actividades que en términos generales constituyen los denominados delitos de guerra, cabe señalar que siempre salvo excepción en contrario las naciones han tenido una serie de contratiempos, que han constituido obstáculos muy graves en la superación de estos males.

XV.- DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD..

No deben olvidarse las atrocidades que se cometieron, y la víctima fue la humanidad, misma en las múltiples luchas armadas. Y sin omitir lo sucedido en la segunda guerra mundial verbigracia, al concluir esta fueron aprehendidos ciertos personajes acusados de la comisión de crímenes en masa y estos quedan perfectamente encuadrados en lo que establece el tratado de Londres de (1945) en su artículo 6o. apartado c-) denominados: "Delitos contra la humanidad, a saber: el asesinato, el exterminio, esclavización y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, durante la guerra o antes de ella, o persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas relacionadas con cualquiera de los delitos que correspondan al tribunal, tanto si fueron cometidos en violación de las leyes del país donde fueron perpetrados, como en caso contrario. Los diri-

gentes, los organizadores, instigadores y los cómplices que hubieren participado en la formulación o ejecución de un -- plan o conspiración común para cometer cualesquiera de los delitos precedentes serán responsables de todos los actos -- realizados por cualesquiera personas en ejecución de tal -- plan" (35).

En este mundo y en un tiempo y lugar en donde se -- cometieron los delitos antes mencionados, y cuyas víctimas -- fueron grupos que en su generalidad eran los más desvalidos de la población, se convirtieron en mártires, y por los cua -- les, las naciones al concluir el enfrentamiento bélico, ha -- bían de hacer las reclamaciones pertinentes y a los que re -- sultaron culpables, castigarles por su participación en ta -- reas encaminadas al exterminio de seres humanos, todas es -- tas consecuencias que resultaran de la conclusión de una lu -- cha armada y particularmente en la época contemporánea, en -- caminaba todo esto a lograr los ideales de la justicia y -- paz internacional, por los cuales, todas las naciones tie -- nen un común sentimiento solidario. Todos los crímenes de -- guerra causaron en la sociedad una profunda herida y adver -- timos que aún lucha por sobrevivir, hemos visto desaparecer millones y millones de seres humanos de la faz de la tierra por personas insensibles al dolor y a la muerte; la justí --

(35) Ibidem, P. 117.

cia internacional, provocó en todos los confines del mundo una serie de opiniones en su favor unos y en contra otros, esto significaba para quienes fueran sometidos al tribunal un mal presagio para su vida, o su libertad.

Pese al principio del derecho internacional general que establece: "ningún Estado tiene jurisdicción sobre otro Estado." La máxima latina romana que establecía par in parem non habet imperium "los iguales no tienen jurisdicción uno sobre otro" (36) este principio es consecuencia del principio fundamental de los Estados a la igualdad. Los estados al concluir la contienda, no han permitido que los criminales que fueron como una hacha que talaba inmisericord de las vidas de aquellos que por el azar de la guerra se habían visto envueltos en tales horrores, y dramas, pero los Estados contribuyeron a esclarecer tales crímenes y no aceptaron esas violencias sino las condenaron.

XVI.- INSTAURACION DE UN TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL:

Muchos Estados mostraron su inconformidad, los juristas discutieron sobre tal situación, los hubo quienes justificaron tal actitud tomada por las naciones aliadas, al llevar al vencido ante un tribunal internacional. La formación de este instrumento..."el tribunal militar interna--

(36) Ibidem. P. 203.

cional establecido por el acuerdo de Londres (1945) para el juzgamiento de los criminales de guerra europeos del eje, - en el cual las potencias europeas no fueron parte contratante" (37). Esto viene a tener relación porque: "la norma internacional establece que ningún Estado tiene jurisdicción civil o penal sobre los actos de otro Estado, sin el consentimiento de este último"(38). El Estado que estaba siendo juzgado en esos momentos cruciales no había sido parte contratante, verbigracia lo ocurrido en el acuerdo de Londres (1945) el cual facultaba a que se juzgase a los presuntos - y probada la culpabilidad se les castigara de acuerdo al delito que habían cometido. El Tribunal estaba representado - por (4) ~~jueces que obviamente pertenecen a los Estados ven-~~cedores. Iban a ejercitar la justicia represiva, violenta, pero que era necesaria para salvaguardar de todo posible pe-ligro, las estructuras jurídicas y con ellas a la humani-dad misma. Basados en los hechos acaecidos en las últimas con-flagraciones mundiales, en donde hubo tantas víctimas - por parte principal de las potencias denominadas del eje - las que fueron acusadas por la comisión de los delitos de guerra y los delitos que denominaron contra la humanidad - que formaron un apartado en el acuerdo de Londres (la exter-minación de seres, las deportaciones de grandes núcleos de-

(37) Ibidem, p. 206.

(38) Ibidem, p. 115.

población) todos estos hechos fueron enérgicamente reprobados por todas las naciones e influyó para la creación de esta institución internacional que enjuiciara transgresores del derecho de gentes. Declaramos que en los que se refiere a este tribunal hubo afirmaciones sustentadas por juristas reconocidos internacionalmente dándole plena validez a este órgano de justicia. No todas las naciones vieron con buenos ojos la instauración del tribunal de justicia, pues, este - había sido creado posteriormente a la comisión de los actos criminales y si así fue eran considerados tribunales de guerra y los sujetos al tribunal sólo eran los vencidos en dicho conflicto, era natural que hubiese divergencia en cuanto a las opiniones que suscitó la implantación de tal institución, una argumentación en contra por: "el actuar en violación del principio "nullum crimen nulla poena sine lege", y de ahí que se tratara siempre de apoyar sus decisiones -- en normas preexistentes, fundamentalmente tratados que habían sido violados como resultado de la acción directa de los acusados" (39). El tribunal iba a ejercer contra los sujetos al mismo, todo el rigor y poder del que estaba investido para así castigar a los criminales emitiendo decisiones definitivas y no suceptibles de ser revisadas. El tribunal militar internacional fue instituido en el artículo primero del acuerdo de Londres (1945).

(39) Seara, Op. Cit., p. 266.

CAPITULO CUARTO

IMPOSICION DE SANCIONES AL ESTADO VENCIDO

SUMARIO:

XVII.- Las Restituciones.- XVIII.- Las Reparaciones.- XIX.- Las Garantías (El Desarme; La Ocupación Militar y la Anexión Territorial).

A este respecto De La Briere las define: "Sanciones, son las medidas de rigor que tienen por objeto y por significado castigar la transgresión al derecho. Su razón se deriva de la moral e interés público. Las Sanciones de muestran que no se viola impunemente la justicia, el orden social y las reglas de derecho" (40). Estas sanciones están contenidas por lo general en el tratado de paz. Y estas son algunas de las sanciones, las restituciones, las garantías que deba otorgar y sean exigidas por el Estado vencedor en su caso, la ocupación militar, y la anexión, aunque en esto último no está muy de acuerdo De La Briere expresando lo siguiente: "~~Serfa irracional e ilusório proponer en la actualidad la anexión territorial como un castigo de las faltas cometidas por un Estado en que se le hiciere la amputación~~" (41). Las sanciones que hemos mencionado anteriormente todas ellas tienen un carácter colectivo, eso quiere decir que el castigo lo sufre toda una comunidad.

XVII.- LAS RESTITUCIONES.

Las restituciones De La Briere la define: "La restitución es la vuelta a las manos del legítimo propietario de un bien mueble e inmueble que le haya sido sustraído con-

(40) De La Briere, Op. Cit., P. 213.

(41) Ibidem, P. 216.

tra justicia, en una paz se tratará de las provincias y de los territorios, de las riquezas públicas y privadas que hayan sido, antes o durante la guerra confiscadas indebidamente por el estado transgresor del derecho" (42). Incluye los bienes públicos o del Estado, los bienes de los particulares ya sean de carácter muebles o inmuebles y pueden quedar comprendidas dentro de los primeros: armas, municiones, medios de locomoción, archivos, obras de arte que se encontraban en los museos y demás objetos pertenecientes al Estado y que hubiesen sido arrebatados durante la lucha armada; debe garantizarse en el tratado que se hará debidamente la devolución de los bienes antes mencionados. La definición alude también a bienes inmuebles y señala muy claramente que éstos pueden ser provincias y territorios. Se han dado casos en la práctica internacional, que a algunos Estados se les han privado de colonias en el curso de la guerra y después de concluir ésta, las posesiones, colonias, territorios, vuelven a las manos del Estado desposeído porque así fue pactado en el tratado de paz. En estos casos la vuelta a las manos del legítimo propietario se efectúa al concluir el estado de guerra y estableciéndose el tratado de paz en una de sus cláusulas. J. Sierra M. alude a el fenómeno de origen romano denominado el Postliminium y sobre el tema que estamos tratando está relacionado:... "Las leyes internacionales y domésticas han adoptado el término para indicar el hecho de que un te -

(42) Ibidem, P. 205.

territorio, individuos y propiedad que han caído en tiempo de guerra bajo la autoridad del enemigo regresan durante la guerra o a su final a la autoridad que ejercía sobre ellos su soberanía original" (43). Es decir, al concluir el estado de guerra la situación anterior es restaurada *Ipso Facto*. Se les restituye lo afectado por la guerra, verbigracia: el tratado de Versalles (1919) establecía que los territorios arrancados a Francia en 1871 serán reintegrados a la soberanía francesa y obligaba a la derrotada Alemania a remitirle a Francia todos los documentos administrativos, y todos los archivos relativos a estos territorios.

XVIII.- LAS REPARACIONES.

La definición de esta que es una sanción colectiva y cuya aplicación en el ámbito internacional es muy usual entre los distintos Estados que componen la comunidad internacional la hace el insigne internacionalista De La Briere: "La reparación, es la compensación del daño material o moral injustamente sufrido por aquellos cuyo bien o derecho ha sido lesionado en condiciones contrarias al derecho" (44).

Por lo que se refiere a esta institución interna-

(43) J. Sierra, Op. Cit., P. 531.

(44) De La Briere, Op. Cit., P. 206.

cional en particular haremos un breve relato de carácter histórico sobre el momento en que los tratados contienen inserta la cláusula que establece las reparaciones en las que se obliga a cumplir el vencido (puede existir la posibilidad de que el vencedor se obligue a ejecutar actos que tengan este carácter de reparación). Podemos estar seguros que al establecerse en un tratado de paz, cláusulas que determinan la obligación a un Estado de ejecutar actos que impliquen la compensación de los daños materiales en favor del otro u otros Estados será una mera consecuencia de la derrota y obviamente se le han impuesto tales obligaciones como sanciones de tipo colectivo. Es a finales del siglo XVIII cuando la guerra deja de ser un conflicto de intereses de carácter privado y se convierte en un conflicto de intereses estatales. Durante el siglo XIX esta institución se convirtió en costumbre internacional, pues la práctica tan reiterada entre los distintos Estados de tal uso así lo hizo. La aplicación de esta institución causó grandes problemas pues la práctica de este medio fue un tanto arbitrario, porque los Estados vencedores se fundaban en tal institución para cometer una serie de injusticias tales como el reclamo de reparaciones exorbitantes y cuantiosas. Si a esta institución se le hubiesen procurado medios con los cuales se hubiesen puesto un freno a la comisión de arbitrariedades por el uso de la misma tales como: "la limitación de las indemnizaciones al monto de los gastos de guerra, recurso a la noción de capaci-

dad de pago, intervención colectiva de terceras personas" - (45). Pero fueron tan negativos los resultados del empleo de estos medios en el ámbito internacional que en el presente si glo muchos Estados afectados o no, consideraron que sería - mejor extirpar lo que era un mal y particularmente la abolición de esta institución.

Cabe señalar que en la segunda década del presente siglo se substituye la indemnización de guerra por el sólo - hecho de ejercitar el vencedor su derecho por la fuerza, por el de reparaciones a los daños ocasionados en el curso de la guerra y se substanciaban bajo el título de reparaciones los ~~daños materiales causados y las erogaciones hechas con motivo~~ de dicho conflicto, todo esto debía pagar a los Estados - vencedores. "En el fondo era una verdadera penalización por la pérdida de la guerra" (46). Que realmente es una apreciación muy acertada, esa es la naturaleza de las reparaciones.

La forma en que los Estados han establecido la - práctica internacional de esta institución ha sido: fijando en dinero la cantidad que debería cumplir el vencido por los daños materiales sufridos en la contienda (pago pecuniario). O en su defecto hacer el pago efectivo en especie, verbigracia: los vencedores se hicieron de las fábricas de los alemanes, las desmantelaron y se llevaron el material indus - -

(45) Rousseau, Op. Cit., P. 586.

(46) Seara, Op. Cit., P. 268.

trial (la maquinaria). El concepto de reparación también establece lo relativo al daño moral y para este la forma de ejecutar dicha reparación es: el Estado ofensor deberá traducirse en un homenaje al ofendido.

XIX.- LAS GARANTIAS,

La preocupación principal al analizar este tipo de sanciones colectivas es debido a la creciente importancia que tiene este problema a nivel internacional y que tiene una estrecha relación con lo concerniente a nuestro tema. De La Briere establece acerca de las garantías: "La garantía es toda medida de precaución política capaz de consolidar la situación de hecho y de derecho, posterior a la victoria del beligerante que hace una guerra, medida que tiende a hacer difícil e imposible al vencido, escapar a sus obligaciones o vengarse de la derrota por una nueva guerra"... (47)

Desde el punto de vista que estas sanciones implican una serie de medidas restrictivas para los vencidos, plantea a su vez el tratamiento de problemas substanciados en este tema tales como el problema de la ocupación de territorios, servidumbres políticas y económicas. Toda esta serie de medidas impuestas a los vencidos bajo el rubro de garan -

(47) De La Briere, Op. Cit., P. 206.

tas es de interés básico para el examen del tema que nos -- concierne, aunque lo ideal sería que, vencedor y vencido colaboraran justa y equitativamente a reanudar las relaciones de índole internacional. En fin el objeto de utilizar tal -- sanción es dejar al vencido durante un tiempo más o menos -- largo inactivo militarmente a fin de evitar que vuelva a -- perturbar el orden internacional. Uno de los criterios importantes en el ámbito internacional es que al vencido para asegurarle una paz futura y evitar que vuelva a tomar las armas es limitándole sus haberes militares, y aunque el vencedor imponga esta serie de factores medulares para hacer efectiva esta sanción, debe adoptar una posición preventiva de guerra, y de hacer efectivas las seguridades que exija al derrotado.

A.- EL DESARME.- Al concluir el estado de guerra, es de comprenderse que en el Estado vencedor subsiste el temor que el vencido vuelva a tomar las armas y las utilice en su contra por eso antes que avocarse de cualquier otro problema trata el relativo al desarme por los peligros que plantea una posible guerra en lo futuro. Por la grave urgencia que representan todos los elementos de destrucción (armas); -tratando así de evitar a toda costa que el vencido intente la venganza, de ahí que ve la necesidad de coordinar la actividad del desarme con las demás medidas que tiene el carácter de "garantías". Esta medida preventiva se ha venido re -

pitiendo desde los albores de la humanidad, aunque cabe señalar el hecho de que no siempre fue eficaz, verbigracia: "el tratado de Versalles de (1919) al igual que el tratado de paz de 1947, impusieron la reducción de armamento a los Estados vencidos, cuyos efectivos han sido severamente limitados" (48). El ejemplo que viene a colación es el de la primera guerra mundial, no obstante que fueron reducidos sus pertrechos de guerra, en una palabra desmilitarizados, se rearmaron e iniciaron la segunda guerra mundial por la cual todavía estamos padeciendo sus graves consecuencias, además les fueron reducidas a escombros sus fábricas de armas, empero no bastó todo lo efectuado en su contra para que el vencido volviese a producir y a prepararse para iniciar una nueva contienda de carácter mundial. Es complejo el tratar de especular acerca de esta medida, pero los vencedores hacen uso de esta, esperando siempre con ahínco recoger frutos. Lógico es en consecuencia que sólo en muy contadas ocasiones los pueblos se habiliten nuevamente y con esa prontitud como lo hizo el pueblo Alemán es la post-guerra de 1919. Esto es lo que ha hecho que los pueblos adopten tales decisiones contra el derrotado en guerra.

(48) Rousseau, Op. Cit., P. 469.

B.- LA OCUPACIÓN MILITAR.- A este respecto Hildebrando nos dice: "que es frecuente, también, que los tratados de paz constituyan cláusulas de garantía de ejecución - casi siempre esta garantía consiste en la ocupación de parte del territorio del país vencido" (49). De entre los numerosos ejemplos que sobre este particular podíamos citar, quizá ninguno tan ejemplar como el que fue impuesto a la derrotada Alemania (1945) que fue ocupada por cuatro naciones aliadas, que consideraron justo y necesario el adoptar tal decisión - a este respecto. A este Estado dicha ocupación le ha traído días difíciles, tal vez esta sea una de las medidas más ultrajantes y humillantes que puede soportar sobre sus hombros un Estado caído en la guerra: la ocupación militar es una medida que adoptan por las necesidades de seguridad, tal ocupación ocurre de una manera inmediata y concretamente en el caso de Alemania fue simultánea por las naciones aliadas, las cuales se dividieron dicha ocupación por sectores. La ocupación militar al concluir una contienda armada puede quedar inserta en el tratado que pone fin a tal lucha y a la cual señala el autor mencionado al principio del tema denominado "cláusula de garantía de ejecución" tal vez más que la razón al establecer tal medida les asiste a los vencedores el derecho del más fuerte. Es de hacer sentir su poder entre los pueblos derrotados y demás miembros de la comuni -

(49) Accioly, Op. Cit., P. 471.

dad internacional. Esperemos que el uso de tal medida sea erradicada, y porque llegue el día en que la auténtica paz y al decir paz ésta sea dicha con justicia, para que con ella se logren los resultados esperados por todos los Estados, y por que como al Estado Alemán jamás se vuelva a aplicar tal medida y que no se convierta en un mal crónico difícil de superar.

C.- LA ANEXION TERRITORIAL.-

Parece absurdo, el utilizar más en nuestros días - tal medida, pero no debemos desechar la posibilidad de que puede utilizarse en lo futuro, como se ha venido utilizando a través de la historia de la humanidad. Es tal el deseo de venganza contra el derrotado que el triunfador de la contienda armada busca la forma de someterlo al castigo máximo imponiéndole sanciones de carácter colectivo; tales sanciones en algunos casos afecta parcialmente el territorio del (vencido) verbigracia; el caso de nuestro país (México) que nos vimos privados de más de la mitad de nuestro territorio; y por lo consiguiente aquí se realizó el fenómeno de la anexión parcial en favor de los (Estados Unidos de Norteamérica).

Tal mutilación en el territorio, que es considerado elemento fundamental para la existencia de un Estado, es in-

concebible, y no está justificado, resulta para el Estado - afectado con tal medida, un verdadero impacto aún mayor que la guerra misma, pero es natural que tales medidas son impuestas, debido a la potencialidad armamentista del Estado - vencedor. Debemos precisar que una medida de tal magnitud se excede en rigor, y tal medida ha sido puesta en práctica en repetidas ocasiones. Un Estado al ejercer concretamente tal acción está haciendo gala de una notable ferocidad en contra del caído, pues se encuentran en un estado de sometimiento, no deben lesionarse aún más que lo que ha lesionado la guerra, tal medida es y ha sido una amenaza para la humanidad. Si el vencido está sometido a tales presiones, se les hiere gravemente, en sus estructuras fundamentales y en este caso concreto se ven alterados en su territorio. Tal medida de carácter político ha estremecido a las naciones hasta en sus - cimientos, el hecho de verse mutilada en su territorio, es - seguramente para despertar el temor a cualquier nación.

Hans Kelsen nos aporta el siguiente material sobre el actuar de los Estados una vez concluido el estado de guerra, y concretamente relacionado al presente tema que estamos examinando: "... establecido firmemente su dominio sobre el territorio conquistado, la incorporación del territorio - que tiene lugar sin el consentimiento legítimo del propietario se denomina anexión. El territorio de un Estado conquistado puede ser anexado por el Estado vencedor -

con la intención de incorporarlo permanentemente, con la intención de disponer de él tarde o temprano por ejemplo: cediéndole a un tercer Estado o estableciendo en él un nuevo Estado, cualquiera que sea la intención del conquistador, el territorio anexo se convierte "legalmente" en su propio territorio, aún cuando la guerra hecha por el vencedor contra el vencido haya sido ilícita y la anexión del Estado derrotado un "ilícito internacional". Es nuevamente según el principio de "efectividad" como principio de derecho internacional, que tiene lugar este cambio territorial" (50). Tales puntos de vista, nos sugiere un análisis: el derecho internacional manifiesta al respecto que la amputación territorial es un ilícito internacional, pero a la vez les reconoce validez legal no obstante las repercusiones en el mismo ámbito internacional, considera que en la práctica internacional prevalece el principio de la "efectividad de derecho". No obstante las repercusiones que ha tenido la utilización de tal sanción debemos señalar el peligro que representa para los Estados, su extinción. Si la guerra tuvo multitud de episodios violentos, con el uso de tal práctica viene a sumarse uno más de su haber, pero es de sobra conocido la eficacia de tal acción en el panorama internacional. El hacer uso de la sanción es provocar una crisis en el derecho internacional, por que tal crisis afecta en general a los valo - -

(50) Kelsen, Op. Cit., P. 185.

res jurídicos, como son la justicia y la equidad, y que lógicamente habrá de afectar la paz universal. Los Estados han pasado por etapas muy difíciles, y de tan múltiples transtornos que ha padecido, que es evidente que esta es una de las mayores presiones a la cual se ha visto sometido un Estado vencido. Todo parece indicar que los Estados se aprovechan de la circunstancia en que se encuentra el vencido para aumentar su territorio, pues la guerra ha proporcionado a muchos Estados, arrebatando a unos su suelo para incorporar al suyo vastas extensiones de territorios, que antes habían pertenecido al enemigo. Los vencidos lejos han estado de obtener clemencia y piedad de parte de los triunfadores en una contienda armada, sino por lo contrario casi siempre se han encontrado en situación desventajosa, y ésta, ya se ha hecho una tradición, el hacer uso de la sanción colectiva denominada la anexión y concretamente la anexión de fuerza.

CAPITULO QUINTO
LAS REPERCUSIONES DEL ESTADO DE GUERRA EN LAS
PARTES BELIGERANTES

SUMARIO:

- XX.- En lo Económico.- XXI.- En lo Político.-
XXII.- En lo Social.

XX.- EN LO ECONOMICO.-

Los momentos próximos posteriores a la conclusión del estado de guerra, éstos constituyen una situación difícil, y a la vez crean una problemática para los Estados que han participado en el movimiento beligerante; problemas que son generalmente de carácter: económico, político y social.

Desarrollaremos en primer término las Repercusiones en la Economía de las Partes Beligerantes. Los fenómenos posteriores a la terminación de la guerra que afectan al terreno de la economía por la incesante destrucción de los bienes económicos, que fueron de un valor cuantioso y que en la etapa de la post-guerra creó graves problemas de producción, distribución y consumo que rebasan en grado más dramático los cuadros de cualquier país que se encuentre en una situación normal. Las naciones vencedoras también encuentran problemas de esta índole, y por lo tanto procuran solucionarlos de la manera más ventajosa misma que consiste en aprovechar todo tipo de riquezas que puedan obtener de la nación derrotada, empleando para ello procedimientos de toda clase a fin de superar la crisis económica en que se encuentra, aunque fuera a costa de sacrificio del derrotado. Plantea para ambas partes serios problemas de índole económico la etapa denominada de la

post-guerra, pues el vencedor en el tratado de paz ha --
ejercido realmente presiones de todo tipo que sin atender
realmente a otros argumentos que a la fuerza que le con -
fiere el hecho de haber resultado vencedor en la contien -
da.

El vencedor al establecer en el documento que trajo
la paz a los beligerantes cláusulas que afectaban colo -
nias, y territorios de los vencidos que constituían fuen -
tes de riqueza económica, verbigracia: zonas mineras, ya -
cimientos petrolíferos y de gas, zonas pesqueras, cuencas
ganaderas, etc., se veían fortalecidos en su economía --
grandemente; claro está que este hecho lo resentiría eco -
nómicamente el país derrotado permaneciendo en un estado
económico y crítico. Otra de las cláusulas que generalmen -
te son impuestas al vencido y que están contenidas bajo -
el rubro de sanciones de carácter colectivo, es especffi -
camente lo relativo, a las reparaciones de índole pecunia -
rio o en especie, es decir el vencido queda constreñido -
a pagar enormes cantidades de dinero por concepto de in -
demnizaciones de guerra que vienen a acrecentar aún más -
sus problemas económicos con tales erogaciones. Las repa -
raciones pecuniarias eran y han sido en su mayoría imposi -
ción de deudas en favor de los vencedores de cantidades
que por su magnitud sobrepasan en tales circunstancias la
capacidad de pago de los derrotados y hacer difícil la -

recuperación económica de estas últimas, por lo general se efectúan en pagos periódicos, durante un largo plazo; verbigracia: en (1919) los países aliados abandonaron el crédito por incobrable, pero en su lugar realizaron el desmantelamiento de fábricas industriales, y el desplazamiento de maquinaria a su favor, con el fin de resarcirse de los daños y pérdidas originadas por la etapa bélica, dejando a los caídos en la guerra en situación financiera deplorable. Así cobran en especie la deuda que no era posible exigir en términos monetarios.

~~En algunos casos les fueron quitados centros vitales~~ para el desarrollo de su economía, verbigracia: el caso concreto de quitarles centros de importación y exportación de productos y mercancías (puertos). Todo esto dió lugar a que fuese imposible que los derrotados pudiesen satisfacer gran número de necesidades que agobiaban a la población. Las industrias que pudieron subsistir no alcanzaban a producir lo necesario para cubrir las demandas que eran innumerables y cuantiosas. Los sufrimientos del pueblo se prolongarían más aún después de terminada la guerra, pues acechaban el hambre, la miseria, el desempleo, la escasez de satisfactores y la imposibilidad de acelerar la producción provocaba carencias que habían de padecerlas grandes núcleos de habitantes. La prueba más palpable lo constituye el hecho de que en el período de la post-guerra gran

cantidad de personas perecieron de inanición.

Los productos de consumo necesarios sufrieron una alteración en su precio, tan elevado que hacía prácticamente imposible la adquisición de estos satisfactores.

Durante la guerra las vías de comunicación fueron seriamente dañadas, ese hecho trajo como consecuencia que el tráfico de productos sufriera un desajuste impidiendo que se distribuyeran estos con la diligencia necesaria que las circunstancias del momento así lo requerían, el conflicto armado había hecho que disminuyeran y en algunos casos ~~se suspendieran las transacciones comerciales con~~ otros países (exportando e importando). Los Estados al finalizar la contienda tratan de nivelar su balanza de pagos, buscan el equilibrio comercial, pues en esta etapa existe un desequilibrio ocasional negativo de la balanza de pagos debido a que las importaciones de bienes, servicios y capitales exceden al monto de las exportaciones. El Estado derrotado, tiene la atención centrada en el campo internacional, en asuntos en los que no puede permanecer ajeno porque las sanciones que constituyen las reparaciones, son deudas contraídas y de pronto pago son: los gastos de guerra que deben ser liquidados, y esto por su supuesto agudiza su estado financiero. No obstante ese desolador panorama económico de la post-guerra existe en los Estados la indeclinable decisión de superar esta situación

adversa, y buscando la forma de acelerar la producción, y alcanzar el nivel suficiente para satisfacer sus graves necesidades. Esta es pues la tarea más difícil e importante, superar el estancamiento provocado por el conflicto bélico que sabemos que sólo causa desequilibrio en el proceso económico de los países.

XXI.- REPERCUSIONES DE CARÁCTER POLÍTICO.-

En algunos tratados de paz; se insertan cláusulas que establecen límites, en los que se señalan fronteras distintas a las existentes antes del conflicto bélico, en favor de una de las partes (vencedora) y en detrimento de la otra (vencida). El poder del Estado victorioso se hace notar en la firma del tratado de paz, pues él ejerce sobre el vencido la coacción moral, la amenaza de continuar inevitablemente la guerra que sería en caso de realizarla la actualización de la coacción física (la fuerza de las armas), el Estado vencido al firmar el documento de paz está expresando su voluntad, eso significa que no podría alegar que su voluntad fue coaccionada, el principio romano que establece: "coacta voluntas voluntas est", significa que la voluntad coaccionada al fin es voluntad expresada. Nos hemos percatado que la generalidad de los tratados de paz alcanzan niveles desventajosos, pues son acuerdos de voluntades análogos a los contratos leoninos, es bien sabi

do que dadas las circunstancias, los Estados se ven impeli-
dos a caer en tales situaciones injustas. Pues la cesión -
(de fuerza) que hace un Estado a otro Estado sobre un te-
rritorio contenido en las cláusulas del tratado de paz, --
otorga a la nación que se hizo acreedora a esta porción -
territorial, un aumento de su poder, pues ejercerá su impé-
rio en su espacio territorial mayor aún del que tenía an-
tes del conflicto armado; así desgraciadamente, el vencido
ve como es repartido su territorio entre las naciones -
triumfantes en la contienda bélica. Por conveniencias per-
sonales el grupo vencedor, siempre tiende a dejar al some-
tido desprovisto de todas aquellas regiones: que le son --
indispensables por existir en ellas recursos naturales, --
financieros y humanos de gran valor económico, por ejemplo
las fronteras del territorio del Sarre con relación a Ale-
mania le impusieron la obligación de abandonar sus dere- --
chos de gobierno en favor de la Sociedad de Naciones, en -
este caso en favor de un organismo internacional. Los -
puertos sobre el Rhin pasan a ser propiedad Francesa. Ale-
mania se vió obligada a renunciar en favor de Polonia a la
soberanía que ejercía sobre los territorios limitados por-
el Báltico, frontera polaca occidental, antiguas fronteras
Austro-Alemanas y Ruso-Alemanas, hasta el Niemen. Sobre -
las colonias que pertenecían a la derrotada Alemania se le
obligó también a que renunciara a ellas en favor de las --
principales potencias, renunciaba a todos sus derechos y -

títulos sobre dichas posesiones incluyendo los bienes muebles que estuvieran en esos territorios, la totalidad de ellos pasaron a ser propiedad de las potencias que más tarde ejercerían sobre ellas su imperio.

Dentro del marco político internacional llegamos a la conclusión de que en un conflicto bélico, hay naciones que sucumben en la lucha; pero otras surgen impetuosamente con posterioridad a esta. Grupos humanos que unificados ven la oportunidad incontenible de integrar un Estado, y así nuevos Estados dan a luz y entran a la vida de relaciones internacionales. El anhelo incontenible de ser un Estado independiente aprovechando el ambiente propicio, coincide con la etapa de la post-guerra en la cual surgieron algunos Estados, sin que esto signifique que este fenómeno se realizó recientemente en nuestra centuria.

En las negociaciones jurídicas internacionales, concretamente en los tratados de paz, los Estados pueden declarar la política internacional que van a seguir en el futuro, podemos señalar como hipótesis, la política de no agresión, la política del buen vecino, etc.

La mayor parte de los Estados han manifestado su conformidad por las tendencias de los Estados victoriosos a ejercer sin más derecho que el de la fuerza, la de intervenir práctica y efectivamente en la instauración y mante-

nimiento de las autoridades o gobiernos al concluir el estado de guerra, en otros casos efectuando una renovación parcial, o substituyendo a estos en forma global, (instaurando nuevas formas de gobierno, colocando nuevas autoridades) violando de esta forma los principios medulares inherentes a todo Estado, tales como: la no intervención en la política interior de un país, pues el hecho de inmiscuirse en los asuntos políticos internos de un país pone en duda la existencia de la soberanía nacional.

Sabemos que el conflicto bélico trae consigo mismo - la ruptura de los tratados existentes, entre los Estados - ~~que entran en pugna pero, al concluir la etapa en el que -~~ se escenificaron multitud de luchas cruentas, la mayoría de los Estados establecen en el documento que restaura la paz, la reanudación de tratados de carácter político, o en su caso la reanudación de las relaciones internacionales.

XXII.- REPERCUSIONES DE CARACTER SOCIAL.-

La sociedad internacional está integrada por Estados los Estados son los sujetos de la sociedad internacional, una consecuencia que acarrea la guerra en esta sociedad internacional, es la de ocasionar una nueva relación entre los grupos beligerantes, esto se crea por una parte a los vencidos, y por la otra a los vencedores, ... "la parte ven

cida suele aceptar la derrota y por consiguiente, una posición de inferioridad respecto del vencedor. Entonces el -- proceso del conflicto desembocó en una relación de supra--ordinación entre las dos partes respectivamente"(51). Lo -- que expresa en líneas anteriores el maestro Recasens Si -- ches, significa que los vencedores ejercen sobre los venci -- dos funciones de dirección, y de mando, están sometidos -- los segundos, al imperio (poder) irremediabilmente; debe -- rán obedecer y cumplir las obligaciones que les hayan sido impuestas, en las estipulaciones señaladas, sabemos que és -- tas serán tan pesadas como lo violento que fue el conflic -- to. Estos antagonismos sociales nos muestran la gala que -- hace el vencedor de la victoria, humillando al que tuvo -- de enemigo en la contienda, y con la derrota de éste hace -- patente su superioridad militar y de fuerza física. Esta -- sanción de poderío hace que el Estado triunfador se sienta seguro de sí mismo, mientras que la parte contraria subsis -- te una sensación de inseguridad y temor por todos los he -- chos acaecidos, que les fueron adversos, ... "las guerras -- modifican el orden social, las estructuras colectivas y -- los modos de vida de los países beligerantes siempre, pero en grado y en extensión muchísimo mayores en nuestro tiempo; y tensión y lucha entre las clases sociales" (52). La

51) Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Sociología", Ed. Porrúa, México, 17a. ed., P. 414.

52) Ibidem, P. 281.

muerte de los combatientes hace que las sociedades internas de cada estado beligerante se vean altamente disminuídas en número, este es un efecto demográfico. Las guerras perturban las costumbres en general, creando un relajamiento de ellas, dado el ambiente de confusión que prevalece en el período bélico.

En la época antigua la guerra y, la terminación de ésta afectaba a los estratos sociales, verbigracia los soldados vencidos pasaban a formar parte de la estructura social del pueblo vencedor, en el nivel social más degradante, es decir, quedaban sujetos a la esclavitud. Así también sucedía otro fenómeno social, personas que pertenecieron a una clase intermedia, con los grandes tesoros que aflúan hacia los conquistadores, estos cambiaban de esfera social, venían a incorporarse a clases más privilegiadas que en realidad eran unas cuantas. Las guerras pueden producir un proceso de proletarización de clases por la crisis económica que trae consigo. Esto se explica claramente por el hecho de que en realidad, quien más sufre en esta época es la clase humilde de bajo ingreso, porque no se encuentran en aptitud para cubrir sus necesidades básicas. Una sociedad se puede ver afectada por el cambio que puede sufrir su régimen jurídico, un ejemplo de lo expresado: Napoleón impuso entre sus vasallos el código napoleónico.

La religión de una sociedad se ha visto afectada cuando el vencedor impone sus ideas religiosas por la fuerza de las armas. De la historia podemos tomar ejemplos, Carlo Magno conquistó a los Sajones, les destruyó sus dioses e impuso su religión, ésta es un factor de carácter colectivo de la sociedad.

Nos hemos percatado, que las guerras crean un sinnúmero de desajustes económicos, políticos y sociales, que han sido por lo general comunes a todas las épocas, y la multitud de trastornos que han originado y algunos aún los están padeciendo. Hoy en día, pensamos que no es nada fácil desarraigar la guerra, de la humanidad, más no aceptamos que ésta sea innata al hombre.

El derecho internacional, como instrumento jurídico, ha sido una obra humana, tendiente a proteger los derechos de los Estados, establecer sus obligaciones y resolver los conflictos que surjan entre ellos aplicando adecuadamente cada uno de los principios que norman las relaciones inter estatales; pero el régimen jurídico aplicable para resolver los conflictos, no los emite una autoridad definida - sino debemos hacer acopio de distintos métodos para solucionar cada uno de los problemas que se susciten dentro de la comunidad internacional... "no existe un cuerpo legislador ni condificador"... (53). Entonces debemos atender al artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece.

"1.- La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional en las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a).- Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

b).- La costumbre internacional como prueba de prác-

(53) Sepúlveda, César; "Curso de Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, México, 1984, P. 80.

CAPITULO SEXTO
LA TECNICA JURIDICA INTERNACIONAL

SUMARIO:

- XXIII.- Las Convenciones Internacionales.- XXIV.-
Las Costumbres Internacionales.- XXV.- Los Princi
pios Generales de Derecho.- XXVI.- Las decisiones
Judiciales.- XXVII.- Las Doctrinas.

tica generalmente aceptada como derecho.

c).- Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d).- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2.- La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren" (54).

XXIII.- LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.-

En primer término hay que acudir a lo establecido en los tratados celebrados. Ya sean celebrados estos pactos entre dos Estados cuya denominación serán pactos bilaterales pues establecen derechos y obligaciones recíprocamente a los multilaterales que son aquellas negociaciones en las que existen derechos y obligaciones entre más de dos Estados, (los tratados ley). Merece hacerse este señalamiento que los tratados forman parte del derecho internacional, pues en ellos se consagran disposiciones de carácter jurí-

(54) Ibidem, P. 90.

co, por consecuencia se convierten en derecho objetivo, de recho escrito cuya naturaleza es inteligible para cualquier Estado que desee conocer el contenido del tratado, además que es parte de la formalidad para la celebración de cualquier tratado, que conste por escrito todo lo expresado por las partes en un documento.

En la presente centuria se realizaron las dos guerras más grandes en toda la historia de la humanidad, guerras que por su magnitud y por la multitud de naciones que intervinieron en la contienda se les denominó guerras mundiales. A la culminación de cada una se celebraron tratados de paz. La primera terminó con la firma del tratado de paz de Versalles en (1919), la segunda con la de Berlín en (1947). En estos dos casos que nos sirven de ejemplo se han terminado los conflictos de carácter bélico con la celebración de tratados de paz que han venido a normar las relaciones entre los Estados que habían sido contendientes, y a resolver el conflicto armado.

"El tratado de Versalles que constó de 440 artículos y se dividen en 15 partes de las cuales la primera contiene el pacto de la Sociedad de Naciones" (55). Vemos que se originó un organismo internacional auspiciado por la gue -

(55) Cuevas Cansino, "Tratado sobre la Organización Internacional", Ed. Jus, México, 1962, 1a. Ed. P. 70.

rra "Se pretende usar directamente de los supuestos derechos del vencedor para humillar al vencido por medio de cláusulas políticas y territoriales, militares y económicas"... (56). Aunque así lo fuera, debemos sobreponer a todo eso la seguridad en las relaciones internacionales y el principio de la pacta sunt servanda los tratados formalmente celebrados deben ser forzosamente cumplidos.

XXIV.- LAS COSTUMBRES INTERNACIONALES.

La costumbre es capaz de formar reglas de derecho internacional y aplicarse en las relaciones inter-estatales. Este medio ha sido aplicado entre las naciones que pueblan la tierra a través del acontecer histórico, la costumbre se forma de una manera paulatina, es necesario el transcurso de un largo tiempo, la repetición continua de actos (internacionales) en un mismo sentido, y que exista la convicción entre los sujetos directos del derecho de gentes que tal conducta realizada por costumbre tiene carácter de obligatoria, o sea que los Estados al actuar dentro del marco de la costumbre internacional consideran que están cumpliendo con una regla jurídica internacional (opinio juris).

La costumbre ha tenido una extraordinaria trascendencia

(56) Ibidem, P. 70.

cia en las relaciones internacionales, a tal grado que la mayor parte de normas internacionales provienen de ella, - la costumbre ha quedado incorporada en los distintos acuerdos entre las naciones. Los múltiples y diversos aspectos de la costumbre, la práctica reiterada de un hecho, hace - que las naciones adviertan la importancia y la trascendencia jurídica que implica el actuar constante de las naciones que le imprime a ese actuar, a esos hechos una fuerza obligatoria, fuerza que se traduce en normatividad de las relaciones, debemos soslayar la importancia de ese tema - pues la costumbre con su acentuada práctica uniforme la ha ce obligatoria para los Estados.

Haciendo un análisis objetivo de hechos acaecidos a través de la historia, hemos visto que los Estados han recurrido a la costumbre por razones de necesidad, que privaban en los momentos cruciales en que se tomó la decisión - de aplicar la costumbre. El jurista C. Sepúlveda nos señala con relación a este tema: "puede deducirse la costumbre de principios consuetudinarios contenidos en los tratados" (57) podemos citar verbigracia: lo que ha sido una costumbre en la antigüedad, al vencido se le imponían tributos, - se le obligaba a pagar todos los daños causados a su vencedor, esa costumbre la podemos actualizar en la presente - centuria en la que estallaron las dos grandes guerras de -

(57) Sepúlveda, Op. Cit., P. 93.

carácter mundial, al vencido se le impuso por costumbre en cláusulas de la negociación de paz la obligación de reparar, es decir, compensar los daños causados, a los triunfadores de la contienda en su forma material y en la moral, todo esto como lo expresamos en su oportunidad al tratar el tema de las sanciones, se ha utilizado por costumbre entre los Estados como consecuencia de la victoria para unos y por la derrota para los otros. Podemos señalar tomando de los mismos antecedentes históricos de la humanidad la costumbre que se aplica por lo general al terminar la contienda armada, el vencedor limita, y desarma a su oponente, es y ha sido una medida preventiva de posibles y futuras agresiones armadas, y por razones de seguridad internacional tal costumbre es un actuar del vencedor de tipo pragmático, pues, se ha visto este actuar de los pueblos reiteradamente.

El jurista De La Briere, expresa lo siguiente estrechamente relacionado con el presente tema, "En el mundo internacional contemporáneo el derecho consuetudinario relacionado con el discernimiento de los actos prohibidos y de los permitidos en el curso de las hostilidades se ha definido y procurado en una serie de convenciones positivas, que constituyen un código contractual cuyas disposiciones están perfectamente caracterizadas. Estas interesan vivamente a la conciencia y moralidad humana y reposan en

su mayor parte en principios de derecho natural" (58). Era necesario que la costumbre internacional quedase definida y plasmada en una serie de normas que regularan las actividades de los beligerantes en el desarrollo de las hostilidades, las cuales deberían ser acatadas. Se establecieron las normas como resultado de las distintas convenciones, y de la celebración de múltiples pactos, este régimen jurídico tiene por génesis lo establecido por el derecho natural que sabemos que constituyen principios fundamentales para la creación de todo ordenamiento jurídico.

También transcribimos un párrafo al que le concede importancia por referirse a la costumbre y consecuentemente a la técnica de aplicación "Las codificaciones referidas, los casos no regulados por el derecho no quedan abandonados al arbitrio de los beligerantes sino que se hayan sometidos a la costumbre internacional, a las leyes de humanidad y a los imperativos de la conciencia pública, de ahí que estos principios hayan de aplicarse como complemento de las normas escritas" (59) y la frase latina que define la costumbre obligatoria "inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis" (60).

(58) De La Briere, Op. Cit., P. 22.

(59) Verdross Alfred, "Derecho Internacional Público", Ed. Aguilar, Madrid, 1980, P. 377.

(60) Sepúlveda, Op. Cit., P. 96.

XXV. - LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

Cuando existe insuficiencia de normas internacionales, para procurar resolver el conflicto es recomendable acudir a los principios generales del derecho. Los autores expresan que estos principios son: de Etica social, los principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina. Algunos identifican tales principios con los del derecho natural. Los principios generales del derecho existen dentro de todo derecho, es algo intrínseco al propio derecho, éstos son como un común denominador del derecho. Todo el mundo les reconoce un valor pleno y confía en ellos, pues dan la solución a los conflictos que lo requieran inminentemente. Por lo demás no puede pasarse por alto que los principios generales del derecho han proporcionado bases jurídicas en la constitución de acuerdos internacionales y de costumbres de la misma índole, además gobiernan su interpretación y su aplicación que debe ser conforme a estos principios. No podemos dejar de reconocerles un gran valor jurídico para solucionar cualquier cuestión controvertida; de una manera imperiosa deben ser afrontados cada uno de los problemas que surjan y que invadan la esfera internacional, porque si no se hiciera se provocaría con ello la anarquía en este ámbito, o creando una incertidumbre al no concederle solución a los problemas que surgen de las relaciones entre los Estados, o en su de

fecto si se diere el caso en que se dictara una resolución haciendo caso omiso de los principios fundamentales del -- derecho, y como consecuencia haciendo manifiesta la nota -- ria arbitrariedad al tratar de solucionar el conflicto de -- intereses inter-estatales. Una de las máximas latinas -- es la que a continuación transcribiremos: "Justitia est -- constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi" -- es el principio de la justicia y que nos legaron los juris -- tas romanos, la justicia es la constante y perpetua volun -- tad de dar a cada quien lo suyo, y que debe estar presente en las relaciones internacionales. Como señalábamos en lí -- neas anteriores algunos identifican a los principios gene -- rales con los del derecho natural, verbigracia: la liber -- tad que es la facultad natural de nacer lo que a uno le -- plazca, pero siempre y cuando no esté prohibido por el de -- recho. La libertad tiene como límites lo jurídico, pues to -- da actividad debe desenvolverse dentro del marco de lo ju -- rídico y esto es aplicable también a las relaciones inter -- nacionales.

... "Se ha aplicado esos principios como una parte in -- tegral del derecho internacional" (61) efectivamente se -- han tenido como base para formar convenios o declaraciones y que los Estados han de observar en lo futuro para normar sus relaciones, y solucionar sus divergencias, debemos se --

(61) Sepúlveda, Op. Cit., P. 96.

ñalar verbigracia lo que establecen los artículos que a -
continuación citaremos: lo que está contenido, en "la de -
claración universal de los derechos humanos de (1948):

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz -
en el mundo tienen por base el reconocimiento de la digni -
dad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables --
de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menospre --
cio de los derechos humanos han originado actos de barba -
rie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que -
se han proclamado, como la aspiración más elevada del hom -
bre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos,
liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad
de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean -
protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hom -
bre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión -
contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo
de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

... Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional-social, posición económica, nacimiento o cualquier otra-

condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica e internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra.

Artículo 3.. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (62). Estos artículos transcritos son pruebas palpables de lo expresado por el Lic. César Sepúlveda.

En segundo término: señalaremos otra prueba objetiva que es lo que establece la Carta de San Francisco, en la que se actualiza lo expresado por Sepúlveda en los principios generales que son realmente algo intrínseco al dere-

(62) "Las Naciones Unidas al Alcance de Todos", Oficina de Información Pública, de las Naciones Unidas, New York, 1960, 2a. Ed., P.P. 685, 686, 687.

cho internacional, son como lo señala parte integral del derecho de gentes; y que en sus propósitos y principios que contiene la carta de este organismo, se nota claramente en ellos la inclusión de los principios generales del derecho: "... a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no

se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y de derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo

del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios de igualdad soberana de todos sus miembros.

2. Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza

o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la organización protestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacional.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados"... (63).

Hemos de percatarnos que tanto la declaración universal de derechos humanos, como la Carta de San Francisco son verdaderos catálogos de preceptos jurídicos y que en ambos figuran los denominados principios generales del derecho.

(63) "Las Naciones Unidas al Alcance de Todos", Op.Cit., pp. 645, 646.

Y no podemos dejar de reconocerles la importancia tan trascendental que poseen en el ámbito internacional también.

XXVI.- LAS DECISIONES JUDICIALES.

No podíamos pasar por alto este tema, pues debemos tenerlo en muy en cuenta como otra de las bases normativas que deban regir a los Estados que componen nuestra sociedad internacional y que también es parte integrante del orden jurídico. "Las aserciones imparciales y valiosas de derecho por juristas de gran autoridad técnica y moral" (64). A los jueces les corresponde aplicar el derecho a los casos concretos, resolviendo los conflictos que les sean sometidos, mediante el dictado de una resolución justa e imparcial. Deberán aplicar el derecho internacional a todos por igual sin inclinar la balanza de la justicia en favor de los intereses de una de las partes (ser imparcial) y sin que nadie deba ser discriminado. Las resoluciones deben estar fundadas en ordenamientos jurídicos, sin que los organismos jurisdiccionales emitan decisiones de tipo arbitrario, sino deben ser decisiones que contengan el principio de la equidad.

(64) Sepúlveda, Op. Cit., P. 97.

XXVII. LAS DOCTRINAS.

Estas tienen su antecedente en la antigua Roma, pues eran consideradas estas obligatorias para que fuesen aplicadas por los jueces, porque así lo disponía el Emperador. "Se le dá el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar las normas y señalar las reglas de su aplicación". (65).

Las Doctrinas de las publicistas eran las que se consideraban más aptas para resolver los conflictos, estas doctrinas eran puntos de vista de juristas ilustres que gozaban de merecido prestigio y reconocimiento a sus estudios jurídicos. Y poseían cierta autoridad en materia jurídica, sólo ellos podían decir cual era el derecho. "La única Doctrina apta para ser estimada como subsidiaria del derecho de gentes es aquella que constituye evidencia de reglas de derecho...." (66)

Las doctrinas son producto de la actividad de los

(65) García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho" Ed. Porrúa, México, 1982 33ava Ed., P. 77

(66) Sepúlveda, Op. Cit., P. 97.

particulares, esas opiniones carecen de fuerza jurídica (no obligan), por supuesto sus ideas han influido y han quedado incluidas en tratados y leyes internacionales.

La compleja problemática que surge como una derivación lógica del conflicto armado, en la que surgen multitud de serias dificultades, las cuales deben ser vencidas por los Estados afectados, y a los problemas darles una solución más apegada a las normas de derecho de gentes. Terminamos el presente capítulo transcribiendo una idea del jurista Nussbaum Arthur que la tomamos de ~~la parte introductiva de su obra~~, porque tiene un gran significado "...Substituir la brutalidad sin trabas, con el ordenamiento jurídico en las relaciones de unas naciones con otras."

C O N C L U S I O N E S

Primera: Después del análisis histórico nos hemos percatado que las normas y prácticas que los pueblos han seguido sobre el tratamiento del vencido, se han visto influenciadas por la fuerza civilizadora y, concretamente, podemos señalar como época de apaciguamiento en la edad media. Influenciada por la religión cristiana principalmente, pero después de hacer un análisis retrospectivo, nos ha quedado un amargo sabor, porque sabemos que el género humano es algo dinámico, que sufre mutación continuamente, todos los días cambia algo, y en ese vasto conjunto de naciones que forman la comunidad internacional, sucede que en el panorama mundial, echanse cimientos que dan origen a nuevas ciudades: otras naciones aparecen, cuando otras se anexan o son destruidas por los pueblos vencedores. El derecho internacional ha censurado todo aquello que constituya una violación a los cánones establecidos; a pesar de que en las distintas etapas históricas los beligerantes han utilizado medios ilícitos, y brutales de dañar al enemigo, sin reparar en las consecuencias o resultados que provocan, al actuar de esa manera. Es loable la intervención en el ámbito internacional pues ha contribuido a relegar en el pasado, todas aquellas actividades que se han determinado como contrarias al derecho de gentes. La primera mitad de la presente centuria ha sido una etapa histórica muy singular, pues el interés que despertaron las mayores guerras que se han suscitado hasta entonces, han sido observadas por los teóricos -

del derecho internacional, y han tenido material que los obliga a muy serias reflexiones. La serie de impactos que produjeron dichas contiendas, proveen de una base para sustentar los nuevos esfuerzos que habrán de desplegarse para obtener una existencia más digna, y más armoniosa en todos los órdenes, por encima de la deformación de los valores jurídicos y humanos.

Segunda: Los tratados de paz tienden a ser solo redacciones unilaterales, la expresión de una sola voluntad como lo es la del vencedor, violando los principios jurídicos internacionales, fundándose en los principios también de este carácter: como son la seguridad y permanencia en las relaciones inter-estatales, al excluirse al vencido de participar en la discusión, en los debates, pero no así en la firma del documento en que sólo se adhiere a todo lo expresado ahí. El tratado de paz; sabemos que los momentos de su elaboración son difíciles, pero eso no da pauta para la deformación de esta institución internacional, substituyéndolo por declaraciones unilaterales, que sin lugar a duda ha sido de interés y observación mundial, pero las naciones nada han hecho para impedir que se pase por encima de los principios internacionales por satisfacer intereses mezquinos. Debe aplicarse el régimen jurídico internacional equitativamente, que de seguridad a la celebración de tales actividades (celebración de tratados de paz).

Tercera: Respecto al tema de las responsabilidades, no quiere decir, que no se le exijan a los Estados por los actos u omisiones que hubiesen cometido al transgredir el ordenamiento jurídico internacional y concretamente, en lo que se refiere al conjunto de leyes y usos de guerra, sino que tales actos u omisiones hacen posible que los Estados sean enjuiciados, pero es necesario fincar las bases del reclamo, pues si no se hace así ni los tratados ni la costumbre, tendrían aplicación en la esfera internacional. La responsabilidad es directa por actos u omisiones en las que incurren los Estados, la indirecta es por actos u omisiones cometidos por los habitantes de los Estados, ¿pero exigir a un individuo responder por actos de Estado? el individuo es el sujeto indirecto del derecho internacional, y sólo los Estados son sujetos directos del derecho de gentes, entonces no deben los sujetos responder individualmente de los actos u omisiones en las que incurra un Estado. Concretamente lo sucedido al terminar la primera guerra mundial (1919), a Guillermo II de Alemania se le exigieron responsabilidades por actos u omisiones en los que había incurrido el Estado Alemán debemos concluir que sólo los Estados son directamente responsables de las violaciones que cometan sus órganos, e instituciones que actúan bajo su mandato.

Es obvio que no hay poder que pueda exigirle responsabilidades al Estado vencedor, éste, es pretexto de hacer

efectivo su derecho, ha utilizado la institución interna -- cional de las responsabilidades del Estado para flagelar y castigar al vencido. Son tendencias con un acentuado sentido pragmático.

Cuarta: Debemos concluir sobre los llamados tribunales que se establecieron después de haber finalizado las -- dos últimas guerras mundiales; que se instauraron para juzgar y sancionar a los denominados "criminales de guerra". -- Fundados en los argumentos que tales acusados habían atenta -- do contra la humanidad, el de haber violado el orden internacional.

Los ordenamientos en que se fundaban no habían sido -- expedidos con anterioridad y este tribunal tampoco había -- sido constituido previamente a la comisión de tales delitos sino que su creación fue posterior a estos, por lo tanto -- eran tribunales de tipo especial. Además en dicho tribunal -- no existió la imparcialidad, porque como lo expresa De La -- Briere: "Sólo una jurisdicción internacional investida de -- una competencia penal y criminal podría ejercer con indepen -- dencia autoridad sobre las personas acusadas sin que se -- exceda en rigor o en la benignidad, además, esta jurisdic -- ción internacional tendrá oportunidad de apreciar, en los -- vencedores no menos que en los vencidos la responsabilidad -- penal de todas las personas de uno y otro lado" (67).

(67) De la Briere, Op. Cit., P. 224.

No es que estemos en contra de un organismo internacional como fue el tribunal internacional para el juzgamiento de aquellos que hubiesen violado las leyes y costumbres de guerra, sino que la aplicación práctica fue poco deseable por las arbitrariedades que se cometieron bajo el amparo de esta institución; y lo que sucedió en (1945) con el empleo de esta institución no fue realización de la equidad, sino fue una "venganza pública" contra los vencidos. Podemos, aún, agregar que no fueron observados los principios de equidad, de igualdad, ni el de audiencia, en ese recinto mal llamado tribunal de justicia, que asumiendo no la función jurisdiccional, sino prácticamente la de ejecutores (verdugos), los enjuiciados estuvieron muy lejos de obtener justicia: ~~esto puso de relieve los propósitos antiurídicos e~~ infames de los vencedores, pues sabían que eliminando a los principales jefes militares, se aseguraban la victoria por completo. Los aliados se habían mostrado favorables a la -- instauración del tribunal militar internacional y adoptaron una posición acorde con las circunstancias que lo habían -- llevado a la victoria, y la justicia era para ellos un principio ideal, romántico que aquí no tuvo aplicación práctica. Y por último debemos concluir que la mala aplicación de los principios internacionales reconocidos entre las naciones, lesionan la pureza jurídica del derecho de gentes.

Quinta: En relación a la imposición de las sancio-

nes que analizamos en el capítulo así denominado: El vencedor al imponer tales medidas, en virtud de la denominada justicia conmutativa, en realidad está ejercitando la justicia represiva, en eso estamos de acuerdo con el autor De La Briere, pues los vencidos quedan constreñidos al imperio de sus vencedores, éstos últimos sólo se han preocupado en saciar su sed de venganza, y qué mejor que hacer uso de las sanciones para castigar aún más al derrotado. Debemos estar conscientes de la importancia que tiene este tema, y enfrentar las causas del problema de las sanciones que, nos llevan evidentemente a la guerra misma, y que realmente ~~emanaron de ésta~~ y por supuesto de la victoria. Debemos recalcar la conveniencia de que los medios de sancionar se depuren, y que no sean instrumentos de subyugación y de venganza contra el que yace derrotado, sino que le dejen los medios necesarios que hagan a éste una subsistencia decorosa, digna de seres humanos. Es el derecho que asiste a cada Estado en el concierto de Naciones. Tal ha sido el tratamiento que han sufrido los pueblos vencidos, al imponérseles cláusulas muy desventajosas, y el sinnúmero de sanciones, vejaciones, y demás imposiciones al igual denigrantes. Que el vencedor debe preocuparle el prepararse para una nueva guerra manteniendo a costa de los mayores sacrificios, su superioridad militar sobre el pueblo vencido como resultado de las medidas que impuso al derrotado; porque éste buscará la manera de vengarse de lo sufrido y existirá

en él un resentimiento contra su dominador y aunque le hubiese impuesto un tratado de paz, sabemos que ésta no será duradera porque lleva en sí misma el germen de una nueva guerra. Una paz que esclaviza a un pueblo hiriendo su dignidad y que amenaza con destruir su porvenir no podrá ser nunca soportada por mucho tiempo y esta paz motivará una nueva guerra y una nueva matanza de la cual el mundo debe ser preservado. Si se pidiesen condiciones que de un modo indigno amenazasen con la destrucción de las condiciones vitales y nacionales, entonces estamos seguros que se levantará en armas cualquier Estado para sacudirse de tal opresión. Al imponerse un sinnúmero de sanciones, deben excluirse aquellos rigores suplementarios, en los que están contenidos terrores de una magnitud igual a los contenidos en la guerra misma: como la muerte, la crueldad contra el vencido, porque al imponer estas sanciones se nota perfectamente que el espíritu hostil no ha sido del todo depuesto aún continúa la guerra sin cuartel y al tratar de aplastar a los rivales implica experimentar en sí mismo daños muy superiores a las ventajas que pudiera conseguir.

Sexta: Sobre las restituciones, podemos concluir, que si los Estados hacen la guerra con el fin concreto de hacerse de bienes ya sean muebles (tesoros, joyas cuadros valiosos) en general todo esto es el producto del botín y en multitud de casos, es muy difícil que los pueblos resti-

tuyan estos bienes, o tratándose de bienes inmuebles llámen se territorios o colonias. En la práctica internacional son contados los casos de restituciones y si al concluir el estado de guerra a lugar a restituciones éstas serán hechas - por lo general por la parte derrotada, verbigracia: Alemania al firmar el tratado de paz de Versalles de (1919) se obligó a restituir los territorios que se habían arrebatado a Francia en (1871).

Séptima: Por lo que se refiere a las reparaciones: Los vencedores han impuesto al vencido bajo este concepto - cantidades exorbitantes, que superan la capacidad de pago - ~~del vencido dadas las condiciones en que se encuentran eco-~~ nómicamente al concluir el conflicto y no pueden pagarlas; - el mismo vencedor, al fijar la cantidad estaba haciendo el crédito a su favor ilusorio, toda actividad está encaminada a minar al derrotado. Y tratándose de la economía del venci do no es la excepción.

Octava: Algunas no han dado resultados positivos, - verbigracia: la desarmada Alemania no obstante que fue desposeída del factor armamento bélico, y limitadas sus instituciones militares al mínimo, logró superar tales obstáculos y reinició una guerra de alcances aún mayores.

Por lo que concierne a la ocupación militar de un-

Estado, este hecho, actualmente ha sido una de las grandes causas de una aflictiva situación, concretamente a lo sucedido a Alemania al terminar la segunda guerra mundial (1945) que fue ocupada por fuerzas militares aliadas y que aún no han desistido en su propósito de evacuarla, pues lesiona el principio fundamental de todo Estado a ser independiente y soberano, que no admite otro poder igual a él dentro del mismo territorio.

Novena: Aunque las naciones se han preocupado para erradicar la forma de la conquista como medio de adquisición de territorios celebrando para ello un sinnúmero de actividades a nivel internacional, pero que no han bastado, y lo que priva en la práctica es el principio de la efectividad del derecho.

La ocupación y la anexión son formas de adquirir un territorio, es y ha sido una práctica entre las naciones, y concretamente en derechos del vencedor, derechos que le confiere la misma victoria.

La ocupación del territorio del vencido ha sido una medida que orpime a cualquier pueblo y tal medida deber ser desterrada para siempre.

La problemática atañe mancomunadamente a los Esta-

dos, y ellos deberán cumplir fielmente los caminos trazados por el derecho internacional, éstos son caminos directos en los que no caben desvíos. Los Estados deberán regir sus relaciones, y resolver sus conflictos. Si hemos visto que el hombre desde sus orígenes se percató de la necesidad de regular sus relaciones, con mayor razón los Estados deberán regirse a través de un ordenamiento jurídico de carácter internacional, para el desenvolvimiento armónico de las interrelaciones.

Décima: De graves podemos calificar las repercusiones del estado de guerra en la economía de las partes beligerantes. No solamente la paz se ha visto ensombrecida por el clima de violencia y terror que impera durante el proceso bélico, sino, que las sombras del conflicto aún perduran después de terminado éste, e influirán en los distintos aspectos de su economía, a tal grado de constituir un freno para su progreso.

Es evidente que la sociedad tiene que afrontar un sinnúmero de problemas derivados del conflicto bélico; son pésimas realidades, porque la sociedad se ve afectada al sufrir alteraciones que la modifican y que en algunos casos deforman sus estructuras. En cuanto a la familia este núcleo social se encuentra en crisis en los momentos de la post-guerra. En la sociedad persiste una situación de fune-

bridad, pues la guerra ejerció contra ella una acción reductiva, se aniquilaron innumerables grupos de seres que constituyen las víctimas de la pugna entre los Estados y de su incesante actividad destructiva. Ocurren en la sociedad cambios que como lo hicimos notar en líneas anteriores, después de desplegar acciones defensivas, y ofensivas respectivamente en esta etapa se ejerce una acción constructiva que vuelve a consolidar a la sociedad.

En el aspecto político, los Estados sufren alteraciones en sus fronteras, unos se ven aumentados en su territorio otros por lo contrario, pierden espacio o son anexados. Indudablemente todo esto constituye una amenaza por los Estados que resulten vencidos, porque los vencedores tendrán monopolizado el poder, traducido en la fuerza de las armas. Lo que realmente domina en la práctica internacional es la efectividad del derecho.

Las naciones civilizadas han reprobado todo aquello que constituya una lesión al ordenamiento jurídico, no podrán aceptar usos y costumbres de épocas pasadas, verbigracia cuando los vencidos eran exterminados. Actualmente la situación de una nación que ha sido derrotada en la contienda bélica, debe conferírsele la protección que establece el derecho internacional, garantizándole los derechos innatos a la naturaleza humana tales como la libertad, la

vida, así como para el tratamiento al cual se le deba someter; debe existir en suma un equilibrio de los derechos mutuos, de no ser así se convertirá en letra muerta con el daño que eso significa para el orden jurídico internacional. - Un ejemplo que apoya lo que antes dijimos es el siguiente - "todos los países se adhirieron a la declaración de los derechos del hombre, (pero durante las guerras) ellos mismos omiten la práctica que determina el ordenamiento jurídico internacional, eso destruye la eficacia del derecho de Gentes" (68)

El derecho internacional con toda su gama de principios, ~~no serán observadas por las naciones mientras la~~ obsesión de la guerra domine las mentes de los hombres ojalá que los bandos rivales comprendan que es en el plano de la comprensión en donde podrán actuar mejor, si es que se quiere llegar a una convivencia estable, cuyo desarrollo es de desearse, y que conduzca a una paz permanente, evitando toda contienda armada, que indudablemente pone en crisis los valores, y que afecta en general al mundo, como lo afectaron las dos últimas guerras de proporciones mundiales. - Persuadidos estamos de que la comunidad internacional propugnará entablar la armonía en las relaciones. toca también a los organismos internacionales conciliar, armonizar, en -

(68) Miranda Calderón, Julio, tomada de la Cátedra que impartió en la Facultad de Derecho, México, 1969.

lo más justo y humanamente posible, afrontando los distintos problemas que se susciten y buscarles una resolución, - creemos que tales organismos deberán desplegar un gran esfuerzo para hacer efectivo el derecho internacional, para - lograr la paz permanente, porque ésta constituye uno de - los fines inmediatos a los cuales todo Estado debe aspirar, y perseguir, al mismo tiempo con sólida determinación.

B I B L I O G R A F I A

1. ACCIOLY, Hildebrando, "Tratado de Derecho Internacional Público", Editorial Imprenta Nacional, Brasil, 1946.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa, México, 1983 Tomo I y II.
3. CUEVAS CANCINO, Francisco, "Tratado sobre la organización Internacional", Editorial Jus, México, 1962, 1a. Edición.
4. DIENA, Julio, "Derecho Internacional Público", Bosch, Casa Editorial Barcelona, 1946.
5. DE LA BRIERE, Yves S.J., "El Derecho de la Guerra Justa", Editorial Jus, México, 1944.
6. FLORIS MARGADANT, S. Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Editorial Esfinge, México, 1981, 10a. Edición.
7. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1982, 33a. Edición.
8. J. SIERRA, Manuel, "Tratado de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, 1963, 4a. Edición.

9. KELSEN, Hans, "Principios de Derecho Internacional Público", Editorial El Atengo, Argentina, 1965.
10. "Las Naciones Unidas al Alcance de Todos", Oficina de Información de las Naciones Unidas, New York, 1960, 2a. Edición.
11. MIAJA DE LA NUELA, Adolfo, "Introducción al Derecho Internacional Público", Ediciones Atlas, 3a. Edición, Madrid, 1960.
12. NUSSBAUM, Arthur, "Historia del Derecho Internacional", Editorial Revista de Derecho Internacional, Madrid, 1941.
13. ROSSEAU, Charles, "Derecho Internacional Público", Editorial Ariel, Barcelona, 1966, 2a. Edición.
14. RECASENS SICHES, Luis, "Tratado General de Sociología", Editorial Porrúa, México, 1979, 17a. Edición.
15. SEPULVEDA, César, "Curso de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, 1984, 14a. Edición.
16. SORENSEN, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

17. SEARA VAZQUEZ, Modesto, "El Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, 1982, 8a. Edición.
 18. VELDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", Editorial Aguilar, Madrid, 1980.
 19. VICTORIA, Francisco, "Relaciones de Indios y del Derecho de Guerra", Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1928.
-